

Guía de Beneficios Fiscales de la Región de Murcia



Guía de Beneficios Fiscales de la Región de Murcia



AGENCIA TRIBUTARIA
REGIÓN DE MURCIA



Región de Murcia





La Ley 22/2009, de financiación de las CC AA, establece la cesión de competencias normativas a las autonomías de régimen común, que pueden modificar determinados aspectos de algunos impuestos y, en ese marco, la Región de Murcia ha realizado modificaciones sobre la normativa estatal.

El Decreto Legislativo 1/2010 de la Región de Murcia regula las modificaciones realizadas por la Región de Murcia en los tributos cedidos, incluyendo los beneficios fiscales que se establecen para los ciudadanos.

En este trabajo se analizan los beneficios fiscales que se han aprobado en la Región de Murcia para los distintos colectivos.

ISBN

978-84-09-49442-2

Depósito legal

MU 213-2023

Autoría, dirección

J. Samuel Baixauli-Soler
José Antonio Illán Monreal
Gabriel Lozano Reina
María José Portillo Navarro
Diego Rodríguez-Linares Rey

A efectos de aplicar los beneficios fiscales incluidos en la presente guía, el contenido aquí manifestado no es vinculante para la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, debiéndose estar a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos.

Actualizado a junio de 2026

Índice por colectivos



FAMILIAS

IRPF 10, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 61, 62, 63, 65

ISD-Sucesiones 70, 74, 76

ISD-Donaciones 82, 90, 94, 98, 102, 106

ITPAJD-TPO 144, 156

ITPAJD-AJD 162, 166, 170

IP 178



FAMILIAS NUMEROSAS

IRPF 30, 32, 42, 48

ITPAJD-TPO 110

ITPAJD-AJD 164



JÓVENES

IRPF 10, 42

ITPAJD-TPO 114

ITPAJD-AJD 162, 174



EMPRESARIOS

IRPF 63

ISD-Sucesiones 68, 72

ISD-Donaciones 80, 84, 86, 88

ITPAJD-TPO 132, 142

ITPAJD-AJD 168, 172



INVERSORES

IRPF 14, 16, 18, 22, 26, 28, 56, 58, 63

IP 180



PERSONAS CON DISCAPACIDAD

IRPF 34, 42

ITPAJD-TPO 118

ITPAJD-AJD 166

Abreviaturas impuestos

IRPF

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

ISD-Sucesiones

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Modalidad Sucesiones

ISD-Donaciones

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Modalidad Donaciones

ITPAJD-TPO

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas

ITPAJD-AJD

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Modalidad Actos Jurídicos Documentados

IP

Impuesto sobre el Patrimonio



AGRICULTORES

ISD-Sucesiones 72

ISD-Donaciones 88

ITPAJD-TPO 148, 152

ITPAJD-AJD 172



JÓVENES EMPRESARIOS

ITPAJD-TPO 128



EMPRESAS

ITPAJD-TPO 156



BENEFICIARIO O ADQUIRIENTE DE VIVIENDA

ITPAJD-TPO 122, 124



SOCIEDADES O COMUNIDADES

ITPAJD-TPO 136, 138, 146

ITPAJD-AJD 160

Índice por impuestos

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

IRPF

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

ISD Sucesiones

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

ISD
Donaciones

	Pág.		Pág.		Pág.
	10, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 61, 62, 63, 65		68, 72		80, 84, 86, 88
			70, 74, 76		82, 90, 94, 98, 102, 106
			72		88
	10, 42				
	14, 16, 18, 22, 26, 28, 56, 58, 63				
	30, 32, 42, 48				
	34, 42				
	63				

Leyenda colectivos beneficiarios

- FAMILIAS
- JÓVENES
- INVERSOSES
- FAMILIAS NUMEROSAS
- EMPRESARIOS
- PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
ITPAJD-TPO

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
ITPAJD-AJD

Impuesto sobre el Patrimonio
IP

	Pág.		Pág.		Pág.
	110		160		178
	114		162, 166, 170		180
	118		122, 174		
	122, 124		166		
	128		168, 172		
	132, 142		172		
	136, 138, 146		164		
	148, 152				
	144, 156				
	156				

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

IRPF





01

IRPF -

Deducción por inversión en vivienda habitual



Art.1.Uno del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.



Concepto de vivienda habitual

COLECTIVOS:

FAMILIAS



JÓVENES



¿Cuándo puedo beneficiarme de esta deducción?

Cuando se adquiera, construya, amplíe o rehabilite una vivienda en la Región de Murcia, que constituya residencial habitual.

¿Qué requisitos debo cumplir para acogerme a esta deducción?

Tener 40 años o menos cuando se devengue el impuesto

Que la base imponible general sea inferior a 40.000€ y la base imponible del ahorro no supere los 1.800€

Al final del período, el importe del patrimonio debe haber aumentado, al menos, en la cuantía de las inversiones realizadas

En caso de adquisición de vivienda, ésta debe ser de "nueva construcción"

Esta deducción es incompatible con la deducción por adquisición de nueva vivienda habitual o ampliación de la vivienda habitual actual por familias numerosas.

¿Cuál sería el **ahorro fiscal** que puedo conseguir?

El 5% de las cantidades satisfechas en el período para la adquisición, construcción, ampliación o rehabilitación, con un límite de 300€/anuales.

¿Qué se considera vivienda de "**nueva construcción**"?

Aquella vivienda cuya adquisición represente la primera transmisión con posterioridad a la declaración de obra nueva, siempre que no transcurran tres años.

¿Qué se considera "**rehabilitación**" de vivienda?

Se tiene tal consideración cuando se cumpla alguno de los dos requisitos siguientes:

1. Que las obras hayan sido calificadas o declaradas como actuación protegida en materia de rehabilitación de viviendas en los términos previstos en el Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, o conforme a las normas de ámbito estatal o autonómico que lo sustituyan;
2. Que las obras cumplan los requisitos establecidos en la normativa reguladora del IRPF.

¿Hay alguna otra cuestión de relevancia?

Sí, dado que la base de esta deducción debe ser minorada en aquellas cantidades que constituyan para el contribuyente la base para la deducción estatal (cuando ésta aplique), sin que pueda ser negativa la diferencia.



Ejemplo:

Un contribuyente, residente en Calasparra, de 28 años, se ha independizado y ha adquirido en este ejercicio su primera vivienda habitual. Su base imponible general es de 23.000€ y no tiene base imponible del ahorro. Se trata de una vivienda de nueva construcción y en este ejercicio ha invertido 5.000€. ¿Cuál es el ahorro fiscal que podría conseguir?

El ahorro fiscal sería el 5% de las cantidades satisfechas en el período para la adquisición, lo que ascendería a 250€/anuales. En todo caso, podría llegar a aplicar una deducción de hasta 300€/anuales si la inversión hubiera sido de 6.000€.



02

IRPF -

Deducción por donaciones dinerarias destinadas a actividades de mecenazgo



Art.1.Dos del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

FAMILIAS



OTROS INVERSORES



¿Cuándo puedo beneficiarme de esta deducción?

Cuando haya realizado donaciones dinerarias para actividades de mecenazgo.

¿Qué requisitos debo cumplir para acogerme a esta deducción?

Que se trate de una donación dineraria pura y simple

Las donaciones deben realizarse a favor de cualquiera de los titulares de los proyectos que reciben aportaciones del mecenazgo (conforme al artículo 3 de la Ley 4/2022 de mecenazgo de la Región de Murcia)

El destino de la donación debe ser la protección del patrimonio cultural de la Región de Murcia o la promoción de actividades culturales, artísticas, sociales...

¿Cuál sería el ahorro fiscal que puedo conseguir?

El 50% de las cantidades donadas (tras minorar la base en la cuantía que constituya la base de la deducción estatal, en caso de que aplique).

¿Hay alguna otra cuestión de relevancia?

Sí, dado que la efectividad de los donativos y aportaciones deducibles se justificará mediante certificación expedida por la entidad beneficiaria.



Ejemplo:

¿Cuál sería el ahorro fiscal de un contribuyente de Alcantarilla que realiza una donación dineraria a la Universidad de Murcia para la promoción de actividades culturales, cuya base es de 500€ (tras descontar la parte sujeta a deducción estatal)?

El ahorro fiscal sería el 50% de las cantidades donadas, lo que ascendería a 250€/anuales.

03

IRPF -

Deducción por donaciones dinerarias destinadas a la investigación biosanitaria



Art.1.Dos del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

FAMILIAS



OTROS INVERSORES



¿Cuándo puedo beneficiarme de esta deducción?

Cuando haya realizado donaciones dinerarias para la investigación biosanitaria.

¿Qué requisitos debo cumplir para acogerme a esta deducción?

Que se trate de una donación dineraria pura y simple

Las donaciones deben realizarse a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entidades dependientes del sector público autonómico y entidades sin fines lucrativos a que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo que ejerzan la actividad de investigación biosanitaria

El destino de la donación debe ser la investigación biosanitaria a que se refiere la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia

¿Cuál sería el **ahorro fiscal** que puedo conseguir?

El 50% de las cantidades donadas (tras minorar la base en la cuantía que constituya la base de la deducción estatal, en caso de que aplique).

¿Hay alguna **otra cuestión de relevancia**?

Sí, dado que la efectividad de los donativos y aportaciones deducibles se justificará mediante certificación expedida por la entidad beneficiaria.



Ejemplo:

¿Cuál sería el ahorro fiscal de un contribuyente de Alcantarilla que realiza una donación dineraria a una entidad dependiente de la Región de Murcia que ejerce una actividad encaminada a la investigación biosanitaria, cuya base es de 700€ (tras descontar la base sujeta a deducción estatal)?

El ahorro fiscal sería el 50% de las cantidades donadas, lo que ascendería a **350€/anuales.**

04

IRPF -

Deducción por donaciones de bienes



Art.1.Dos del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

FAMILIAS



OTROS INVERSORES



¿Cuándo puedo beneficiarme de esta deducción?

Quando haya realizado donaciones de bienes.

¿Qué requisitos debo cumplir para acogerme a esta deducción?

Que se trate de una donación pura y simple

Las donaciones deben realizarse a favor de la Región de Murcia, Corporaciones Locales, universidades, centros de investigación, centros superiores de enseñanzas artísticas o entidades sin fines lucrativos

Debe tratarse de bienes que formen parte del patrimonio cultural de la Región de Murcia y, además, se encuentren inscritos en el Inventario del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia

¿Cuál sería el **ahorro fiscal** que puedo conseguir?

El 15% del valor contable que tuviesen los bienes donados en el momento de la transmisión (o valor determinado conforme a las normas del impuesto sobre el patrimonio).

¿Hay alguna **otra cuestión de relevancia**?

Sí, dado que la efectividad de los donativos y aportaciones deducibles se justificará mediante certificación expedida por la entidad beneficiaria.



Ejemplo:

¿Cuál sería el ahorro fiscal de un contribuyente de Alcantarilla que realiza la donación de un bien a una Entidad Local de la Región de Murcia cuyo valor de transmisión asciende a 1.500€? Se debe considerar que el bien donado forma parte del patrimonio cultural de la Región de Murcia y, además, se encuentra inscrito en el Inventario del Patrimonio Cultural.

El ahorro fiscal sería el 15% del valor de transmisión del bien donado, lo que ascendería a **225€/anuales.**

05

IRPF -

Deducción por gastos de guardería



Art.1.Tres del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

FAMILIAS



¿Cuándo puedo beneficiarme de esta deducción?

Quando se hayan tenido gastos educativos por hijos o descendientes durante el periodo impositivo.

¿Qué requisitos debo cumplir para acogerme a esta deducción?

Los gastos deben ser originados por hijos o descendientes por los que se tenga derecho al mínimo de descendientes

La suma de la base imponible general y del ahorro no debe superar los 30.000€ (declaraciones individuales) o los 50.000€(declaraciones conjuntas)

Solo tendrán derecho a practicar la deducción los contribuyentes que convivan con los menores escolarizados

¿Cuál sería el **ahorro fiscal** que puedo conseguir?

El 20% de las cantidades satisfechas en el período por los gastos educativos originados, con un límite de 1.000€/año por cada hijo o descendiente.

¿Hay alguna **otra cuestión de relevancia**?

Sí, dado que los contribuyentes deben conservar las facturas acreditativas de estos gastos durante el plazo máximo de prescripción.



Ejemplo:

¿Cuál sería el ahorro fiscal de un contribuyente de Archena que tiene, a lo largo del periodo impositivo, unos gastos de guardería por su único hijo que ascienden a 3.000€, siendo la suma de su base imponible general y del ahorro de 25.000€?

El ahorro fiscal sería el 20% de los gastos, lo que ascendería a 600€/anuales. No obstante, dicho ahorro podría llegar a ser hasta de 1.000€/año por cada hijo si los gastos hubieran sido de 5.000€/hijo.

Si el menor conviviera con más de un progenitor, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales para cada uno de los progenitores. Por otro lado, en caso de que dicho contribuyente tributase de forma conjunta, la suma de base imponible general y del ahorro podría llegar a ser hasta 50.000€.

06

IRPF -

Deducción por inversión en dispositivos domésticos de ahorro de agua



Art.1.Cuatro del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.



Concepto de vivienda habitual

COLECTIVOS:

FAMILIAS



OTROS INVERSORES



¿Cuándo puedo beneficiarme de esta deducción?

Cuando realice inversiones en dispositivos domésticos de ahorro de agua.

¿Qué requisitos debo cumplir para acogerme a esta deducción?

La inversión debe ser de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, de ahorro de agua

Que exista un reconocimiento previo de la Administración regional sobre la procedencia de la aplicación de la deducción

La inversión debe ser realizada en la residencia que constituya "vivienda habitual"

¿Cuál sería el **ahorro fiscal** que puedo conseguir?

El 20% de las inversiones realizadas en el período, sin que pueda exceder la deducción de 60€/anuales.

IRPF



07

IRPF -

Deducción por inversión en instalaciones de recursos energéticos renovables



Art.1.Cinco del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

FAMILIAS



¿Cuándo puedo beneficiarme de esta deducción?

Cuando realice inversiones en la adquisición e instalación de sistemas que empleen energías renovables destinadas exclusivamente al autoconsumo.

¿Qué requisitos debo cumplir para acogerme a esta deducción?

La inversión debe ser realizada en la residencia que constituya "vivienda habitual" o en viviendas destinadas al arrendamiento (que no sea considerado como actividad económica)

El gasto de instalación energética se deberá justificar a través de factura emitida por instalador habilitado.

Que se haya presentado la declaración responsable ante el órgano competente, cuando ésta venga exigida por la normativa aplicable.

¿Cuál sería el ahorro fiscal que puedo conseguir?

Como máxima serían 7.000 euros teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

En caso de declaración de la renta individual:

1. Si la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro es inferior a 35.000 euros, el 50 por 100 de la base de deducción.
2. Si la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro es igual o superior a 35.000 euros e inferior a 45.000 euros, el 37,50 por 100 de la base de deducción.
3. Si la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro es igual o superior a 45.000 euros e inferior a 60.000 euros, el 25 por 100 de la base de deducción.
4. Si la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro es igual o superior a 60.000 euros, no habrá derecho a la deducción.

En caso de declaración conjunta:

1. Si la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro es inferior a 50.000 euros, el 50 por 100 de la base de deducción.
2. Si la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro es igual o superior a 50.000 euros e inferior a 75.000 euros, el 37,50 por 100 de la base de deducción.
3. Si la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro es igual o superior a 75.000 euros e inferior 95.000 euros, el 25 por 100 de la base de deducción.

¿Hay alguna otra cuestión de relevancia?

En el caso del sistema de aprovechamiento de energía fotovoltaica, la deducción no será aplicable a la modalidad con excedentes no acogida a compensación.

Cuando exista más de un contribuyente con derecho a practicar la deducción por una misma vivienda, el importe y el límite máximo de la citada deducción se prorrateará en la declaración de cada uno de ellos en proporción a la cantidad invertida.

08

IRPF -

Deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades de nueva o de reciente creación



Art.1.Seis del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

FAMILIAS



OTROS INVERSORES



¿Cuándo puedo beneficiarme de esta deducción?

Cuando adquiera acciones o participaciones sociales de sociedades de nueva creación o de ampliación de capital en sociedades anónimas, limitadas, anónimas laborales, limitadas laborales o cooperativas.

¿Qué requisitos debo cumplir para acogerme a esta deducción?

La participación no puede ser superior al 40% del capital social (no sobrepasándose, al menos, en 3 años)

El contribuyente no puede realizar en la sociedad funciones ejecutivas ni de dirección durante 10 años

La adquisición debe formalizarse en escritura pública

Las acciones o participaciones deben mantenerse en el patrimonio, al menos, durante 3 años

¿Cuál sería el **ahorro fiscal** que puedo conseguir?

El 20% de las cantidades invertidas en el período, sin que se pueda exceder de 4.000€/anuales.

¿Hay alguna **otra cuestión de relevancia**?

Sí, esta deducción es incompatible con la deducción por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil.

Además, la entidad debe cumplir ciertos requisitos.



Ejemplo:

¿Cuál sería el ahorro fiscal de un contribuyente de Beniel que haya adquirido acciones de una sociedad anónima de reciente creación por valor de 10.000€ a lo largo del periodo?

El ahorro fiscal sería el 20% de las cantidades invertidas, lo que ascendería a 2.000€/anuales.

No obstante, dicho ahorro fiscal podría llegar a ser de 4.000€/año en caso de que la inversión hubiera sido de 20.000€.

09

IRPF -

Deducción por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil



Art.1.Siete del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

FAMILIAS



OTROS INVERSORES



¿Cuándo puedo beneficiarme de esta deducción?

Cuando adquiera acciones como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital suscritos por empresas que cotizan en el segmento en expansión del mercado alternativo bursátil.

¿Qué requisitos debo cumplir para acogerme a esta deducción?

La sociedad debe tener el domicilio en la Región de Murcia, y no dedicarse a la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario

La adquisición debe formalizarse en escritura pública

La participación no puede ser superior al 10% del capital social (no sobrepasándose, al menos, durante 2 años)

Las acciones o participaciones deben mantenerse en el patrimonio, al menos, durante 2 años

¿Cuál sería el **ahorro fiscal** que puedo conseguir?

El 20% de las cantidades invertidas en el período, sin que se pueda exceder de 10.000€/anuales.

¿Hay alguna **otra cuestión de relevancia**?

Sí, esta deducción es incompatible con la deducción por adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades de nueva o de reciente creación.

Además, la entidad debe cumplir ciertos requisitos.



Ejemplo:

¿Cuál sería el ahorro fiscal de un contribuyente de Beniel que haya adquirido acciones (tras una ampliación de capital) de una empresa perteneciente al segmento de expansión del mercado alternativo bursátil por valor de 10.000€ a lo largo del periodo?

El ahorro fiscal sería el 20% de las cantidades invertidas, lo que ascendería a 2.000€/anuales.

No obstante, dicho ahorro fiscal podría llegar a ser de 10.000€/año en caso de que la inversión hubiera sido de 50.000€.

10

IRPF -

Deducción por gastos en la adquisición de material escolar y libros de texto



Art.1.Ocho del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

FAMILIAS



FAMILIAS NUMEROSAS



¿Cuándo puedo beneficiarme de esta deducción?

Cuando se incurra en gastos por la adquisición de material escolar y libros de texto derivados de la escolarización de descendientes en el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria (ESO).

¿Qué requisitos debo cumplir para acogerme a esta deducción?

Los gastos deben ser originados por hijos o descendientes por los que se tenga derecho al mínimo de descendientes

En caso de familias numerosas, la suma de la base imponible general y del ahorro no debe superar los 33.000€ (declaración individual) o los 53.000€ (declaración conjunta)

En caso de familias NO numerosas, la suma de la base imponible general y del ahorro no debe superar los 20.000€ (declaración individual) o los 40.000€ (declaración conjunta)

La deducción corresponde al ascendiente que haya satisfecho los gastos

¿Cuál sería el **ahorro fiscal** que puedo conseguir?

Una cuantía fija de 120€ por cada descendiente.

¿Hay alguna otra cuestión de **relevancia**?

Sí, dado que el importe de la deducción deberá minorarse, por cada descendiente, en la cantidad correspondiente a las becas y ayudas obtenidas en el período impositivo para la adquisición de material escolar o libros de texto.



Ejemplo:

¿Cuál sería el ahorro fiscal de D. José y D^a. María, de Las Torres de Cotillas, que tienen 4 hijos y unos gastos de adquisición de material escolar que ascienden a 500€ por cada uno de ellos a lo largo del período impositivo? Además, la suma de la base imponible general y del ahorro es de 50.000€, tributando de forma conjunta.

El ahorro fiscal sería una cuantía fija de 120€/año por cada descendiente, por lo que el ahorro fiscal total asciende a 480€/anuales por sus cuatro hijos.

Si D. José y D^a María tributasen de forma individual, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales para cada uno de ellos, y la suma de la base imponible general y del ahorro no debería exceder de 33.000€.

11

IRPF -

Deducción por nacimiento o adopción



Art.1.Nueve del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

FAMILIAS



FAMILIAS NUMEROSAS



¿Cuándo puedo beneficiarme de esta deducción?

Cuando haya tenido un hijo o haya efectuado una adopción durante el período.

¿Qué requisitos debo cumplir para acogerme a esta deducción?

La suma de la base imponible general y del ahorro no debe superar los 30.000€ (declaración individual) o los 50.000€ (declaración conjunta)

¿Cuál sería el **ahorro fiscal** que puedo conseguir?

Una cuantía fija de 100€ si se trata del primer hijo, 200€ si se trata del segundo hijo o 300€ si se trata del tercer hijo o sucesivos.



Ejemplo:

¿Cuál sería el ahorro fiscal de D. José y D^a. María, de Águilas, que han tenido a su segundo hijo en el período impositivo, y cuya suma de la base imponible general y del ahorro es de 45.000€, tributando de forma conjunta?

El ahorro fiscal sería de 200€/anuales.

En caso de que ambos progenitores presentasen declaración individual, la cuantía a deducir se dividiría por dos, así que el ahorro fiscal ascendería a 100€/anuales por cada progenitor. Además, en este supuesto, la suma de la base imponible general y del ahorro no debería exceder de 30.000€.

Por otro lado, el ahorro fiscal puede llegar a ser hasta de 300€/anuales si se trata del tercer hijo o sucesivos.

12

IRPF -

Deducción para contribuyentes con discapacidad



Art.1.Diez del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

PERSONAS CON DISCAPACIDAD



¿Cuándo puedo beneficiarme de esta deducción?

Cuando tenga acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

¿Qué requisitos debo cumplir para acogerme a esta deducción?

Tener acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33%

La suma de la base imponible general y del ahorro no debe superar los 40.000€, ya sea tributación individual o conjunta.

¿Cuál sería el **ahorro fiscal** que puedo conseguir?

Una cuantía fija de 150€/año en el período.



Ejemplo:

¿Cuál sería el ahorro fiscal de un contribuyente de Moratalla, que tributa de forma individual, y que tiene acreditado un grado de discapacidad del 33%? Además, dicho contribuyente tiene una suma de base imponible general y del ahorro de 15.000€.

El ahorro fiscal sería una cuantía fija de 150€/anuales.

13

IRPF -

Deducción por conciliación por cuidado de descendientes



Art.1.Once del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

FAMILIAS



¿Cuándo puedo beneficiarme de esta deducción?

Cuando se tenga que contratar a una persona para atender o cuidar a descendientes menores de edad por razones de conciliación.

¿Qué requisitos debo cumplir para acogerme a esta deducción?

Estar en situación de alta en la Seguridad Social como empleador titular de un hogar familiar

La suma de la base imponible general y del ahorro no debe superar los 34.000€ en la unidad familiar

Tener contratada a una persona para atender o cuidar a descendientes durante el período

Tener, al menos, un hijo menor de 12 años por el que se aplique el mínimo por descendientes

¿Cuál sería el **ahorro fiscal** que puedo conseguir?

El 20% de las cuotas ingresadas por cotizaciones en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social durante el período, con un límite de 400€/año.



Ejemplo:

¿Cuál sería el ahorro fiscal de un contribuyente de La Unión que, estando empleado por cuenta ajena, ha tenido que contratar a una persona para cuidar por las tardes de su hijo menor de 12 años, teniendo que ingresar por ello 1.500€/anuales en concepto de “cotizaciones en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social”? Además, se considera que la suma de la base imponible general y del ahorro de la unidad familiar es de 30.000€.

El ahorro fiscal sería un 20% de las cotizaciones anuales en el período, así que ascendería a 300€/anuales.

En todo caso, dicho ahorro podría llegar a ser hasta de 400€/anuales en caso de que las cuotas ingresadas hubieran sido de 2.000€/anuales.

14

IRPF -

Deducción por conciliación por cuidado de ascendientes



Art.1.Once del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

FAMILIAS



¿Cuándo puedo beneficiarme de esta deducción?

Cuando se tenga contratada a una persona para atender o cuidar a mayores de 65 años que estén a su cuidado y por los que se apliquen el mínimo por ascendiente.

¿Qué requisitos debo cumplir para acogerme a esta deducción?

Estar en situación de alta en la Seguridad Social como empleador titular de un hogar familiar.

Percibir rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

La suma de la base imponible general y del ahorro no debe superar los 34.000€ en la unidad familiar.

Tener contratada a una persona para atender o cuidar a descendientes durante el período.

¿Cuál sería el **ahorro fiscal** que puedo conseguir?

El 20% de las cuotas ingresadas por cotizaciones en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social durante el período, con un límite de 400€/año.

Para la aplicación simultánea por un mismo contribuyente de las deducciones previstas en los apartados 13 y 14 anteriores se requerirá que se haya contratado a personas distintas para las funciones citadas, con un límite máximo en total en ese caso de 800 euros anuales.



15

IRPF -

Deducción por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o personas con discapacidad



Art.1.Doce del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

FAMILIAS



¿Cuándo puedo beneficiarme de esta deducción?

Cuando acoja en mi residencia a personas mayores de 65 años y/o a personas con discapacidad igual o superior al 33%.

¿Qué requisitos debo cumplir para acogerme a esta deducción?

Que se conviva con la persona que da derecho a la deducción más de 183 días/año

No debe existir un vínculo de parentesco de consanguinidad o de afinidad (igual o inferior al cuarto grado) con el acogido

Que no se reciba ninguna contraprestación (ayuda, subvención) por el acogimiento

¿Cuál sería el **ahorro fiscal** que puedo conseguir?

Cuantía fija de 600€/anuales por cada persona mayor de 65 años o persona con discapacidad igual o superior al 33% a la que acoja.

¿Hay alguna **otra cuestión de relevancia**?

Sí, se debe tener un documento acreditativo del correspondiente acogimiento no remunerado, expedido por la Consejería con competencias de Política Social.

A partir del ejercicio 2024 (Declaración que se presenta en 2025), se deberá contar con certificado expedido por el órgano competente de la Administración regional acreditativo de que ni el contribuyente ni la persona acogida, han recibido ayudas de la Comunidad de Murcia vinculadas al acogimiento, así como acreditar la convivencia en el domicilio de las personas acogidas mediante el correspondiente certificado de empadronamiento.



Ejemplo:

¿Cuál sería el ahorro fiscal de un contribuyente de San Pedro del Pinatar que acoge en su domicilio a una persona mayor de 65 años sin recibir ningún tipo de contraprestación por ello y sin existir entre ellos ningún vínculo de parentesco?

El ahorro fiscal de este contribuyente sería de 600€/anuales por la persona acogida.

Es importante remarcar que para tener derecho a esta deducción no se debe estar recibiendo ningún tipo de remuneración y/o ayuda por dicho acogimiento.

16

IRPF -

Deducción por arrendamiento de vivienda habitual



Art.1.Trece del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.



Concepto de vivienda habitual

COLECTIVOS:

FAMILIAS

FAMILIAS NUMEROSAS

JÓVENES

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

¿Cuándo puedo beneficiarme de esta deducción?

Cuando sea arrendatario (inquilino) de una vivienda en la Región de Murcia, que constituya residencial habitual.

¿Qué requisitos debo cumplir para acogerme a esta deducción?

Cumplir alguno de los siguientes requisitos:
(1) Tener 40 años o menos, (2) Ser persona con discapacidad (65% o más) o (3) Tener la condición de familia numerosa

Ser titular de un contrato de arrendamiento

El límite de la base imponible menos el mínimo personal y familiar será de 40.000 euros.

Que ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares de más del 50% del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda

¿Cuál sería el **ahorro fiscal** que puedo conseguir?

Un 10% de las cantidades abonadas en el período, hasta un máximo de 300€/año.

¿Hay alguna **otra cuestión de relevancia**?

Sí, los pagos al arrendador deben realizarse mediante tarjeta bancaria, transferencia bancaria o ingreso en banco.

No sirven los entregos en efectivo.

En caso de tributación conjunta, el requisito de la edad deberá cumplirlo al menos uno de los cónyuges.



Ejemplo:

Un contribuyente alquila una vivienda en Mazarrón, que constituye su residencia habitual, por la que paga una renta de 225€/mes mediante transferencia bancaria, ¿qué ahorro fiscal podría llegar a conseguir considerando que su base imponible general es de 23.000€ y que no tiene base imponible del ahorro?

El ahorro fiscal sería un 10% de las cantidades anuales que haya pagado; es decir, un 10% de 2.700€, lo que asciende a **270€/anuales.**

En todo caso, dicho ahorro podría llegar a ser de 300€/anuales en caso de que las cantidades abonadas por el alquiler llegasen a ser de 3.000€.

17

IRPF -

Deducción para mujeres trabajadoras



Art.1.Catorce del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

FAMILIAS



¿Cuándo puedo beneficiarme de esta deducción?

Cuando sea mujer, realice una actividad económica (por cuenta propia o ajena) y tenga hijos o personas dependientes a mi cargo.

¿Qué requisitos debo cumplir para acogerme a esta deducción?

Estar dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad

La suma de la base imponible general y del ahorro no debe superar los 20.000€ (declaraciones individuales) o los 40.000€ (declaraciones conjuntas)

En el caso de las personas dependientes, éstas deben vivir más de 183 días al año en la residencia de la mujer

En el caso de los hijos, éstos deben ser menores de 18 años

¿Cuál sería el **ahorro fiscal** que puedo conseguir?

Cuantía fija de 300€ si se trata del primer hijo, 350€ si se trata del segundo hijo, 400€ si se trata del tercer hijo o sucesivos, o 400€ si se trata de una persona dependiente.

En todo caso, una misma persona no puede dar derecho a la aplicación de más de una deducción.

¿Qué se considera como **persona dependiente**?

Al ascendiente mayor de 75 años y al ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, cualquiera que sea su edad.





Ejemplo 1:

¿Qué ahorro fiscal puede conseguir una mujer de Cehegín que trabaja por cuenta ajena, y que tiene a su cargo a dos hijos menores de 18 años y a un ascendiente de 80 años durante todo el período impositivo? Se sabe, además, que dicha contribuyente tributa de forma individual y que la suma de su base imponible general y del ahorro es de 18.000€.

Esta mujer se podría aplicar una deducción de 350€/anuales por los dos hijos menores de 18 años y 400€/anuales por la persona dependiente a su cargo. Por tanto, el ahorro fiscal ascendería a 750€/anuales.

Si esta contribuyente tributase de forma conjunta, la suma de la base imponible general y del ahorro podría llegar a ser hasta de 40.000€.



Ejemplo 2:

¿Qué ahorro fiscal puede conseguir una mujer de Cehegín que trabaja por cuenta ajena y que tiene a su cargo a un hijo menor de 18 años que, además, tiene un grado de discapacidad superior al 65%? Se sabe, además, que dicha contribuyente tributa de forma individual y que la suma de su base imponible general y del ahorro es de 18.000€.

En principio, el hijo podría dar lugar a dos deducciones: por un lado, a la deducción por primer hijo menor de 18 años (que asciende a 300€/anuales) y a la deducción por persona dependiente a su cargo (que asciende a 400€/anuales).

Sin embargo, la misma persona no puede dar derecho a la aplicación de más de una deducción, por lo que la mujer solo podría aplicarse una de ellas. En este caso, le sería más beneficioso aplicarse la deducción por persona dependiente a su cargo, dado que le supondría un ahorro fiscal de **400€/anuales**.

Si esta contribuyente tributase de forma conjunta, la suma de la base imponible general y del ahorro podría llegar a ser hasta de 40.000€.

18

IRPF -

Deducción por adquisición de nueva vivienda habitual o ampliación de la vivienda habitual actual por familias numerosas



Art.1.Quince del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.



Concepto de vivienda habitual

COLECTIVOS:

FAMILIAS NUMEROSAS



¿Cuándo puedo beneficiarme de esta deducción?

Cuando se adquiera o amplíe una vivienda en la Región de Murcia, que constituya residencial habitual, y se tenga la consideración de familia numerosa.

¿Qué requisitos debo cumplir para acogerme a esta deducción?

Que la adquisición o ampliación sea dentro de los 5 años siguientes a alcanzar la consideración de "familia numerosa" o, si ya se tuviese, tras el nacimiento o adopción de cada hijo

Que la superficie útil de la vivienda adquirida (o ampliada) sea superior en más de un 10% a la superficie útil de la anterior vivienda habitual

Que, dentro del plazo de 5 años desde la adquisición de la nueva vivienda habitual, se proceda a la venta de la anterior (o a la ampliación)

¿Cuál sería el **ahorro fiscal** que puedo conseguir?

El 10% de las cantidades satisfechas en el período para la adquisición o ampliación.

En el caso de familias numerosas de categoría especial el porcentaje de deducción será del 15 %.

En todo caso, la base máxima de la deducción es de 5.000€.

¿Hay alguna **otra cuestión de relevancia**?

Sí, dado que la deducción se puede aplicar por un período máximo de 15 años a partir del ejercicio en el que se lleve a cabo la adquisición de la nueva vivienda o la ampliación de la vivienda actual.



Ejemplo:

D. José y D^a. María, residentes en Los Alcázares, tienen cuatro hijos y han adquirido una vivienda habitual por 120.000€, abonando en el ejercicio 5.000€ y el resto han solicitado un préstamo hipotecario que empezarán a pagar el año próximo. ¿Cuál podría ser su ahorro fiscal?

El ahorro fiscal sería el 10% de las cantidades satisfechas en el período para la adquisición, lo que ascendería a **500€/anuales, que es el límite máximo que da derecho a deducción cada año.**

19

IRPF -

Deducción por familia monoparental



Art.1.Dieciséis del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

FAMILIAS



¿Qué requisitos debo cumplir para acogerme a esta deducción?

la suma de la base imponible y anualidades por alimentos exentas no puede exceder de 35.240 euros. Las anualidades por alimentos exentas que hay computar son las percibidas por los hijos que convivan y den derecho a aplicar la deducción al contribuyente.

No convivir con una persona ajena a dichos descendientes (salvo que esta persona sea ascendiente que genere el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes)

Tener a cargo descendiente(s)

¿Cuál sería el **ahorro fiscal** que puedo conseguir?

Cuantía fija de 303€ en el período.

¿Quiénes son considerados **descendientes**?

- Los hijos menores de edad, tanto por relación de paternidad como de adopción, siempre que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000€.
- Los hijos mayores de edad con discapacidad, tanto por relación de paternidad como de adopción, siempre que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000€.
- Los descendientes a que se refieren las letras a) y b) anteriores que, sin convivir con el contribuyente, dependan económicamente de él y estén internados en centros especializados.

¿Hay alguna **otra cuestión de relevancia**?

Sí, dado que, cuando a lo largo del ejercicio se lleve a cabo una alteración de la situación familiar por cualquier causa, a efectos de aplicación de la deducción, se entenderá que ha existido convivencia cuando tal situación se haya producido durante al menos 183 días al año.

20

IRPF -

Deducción por gastos de enseñanza de idiomas



Art.1.Dieciséiete del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

FAMILIAS



¿Cuándo puedo beneficiarme de esta deducción?

Cuando se hayan soportado gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros por los hijos que cursen los estudios correspondientes al segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y ciclos formativos de formación profesional específica.

¿Qué requisitos debo cumplir para acogerme a esta deducción?

Que la base imponible del contribuyente no sea superior a 25.000€ en declaraciones individuales y 40.000€ en conjuntas.

Se deberá disponer de los justificantes acreditativos del pago de las enseñanzas objeto de deducción.

¿Cuál sería el **ahorro fiscal** que puedo conseguir?

15% de las cantidades pagadas por gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros, con el límite máximo de 300 euros por hijo.

¿Hay alguna **otra cuestión de relevancia**?

Sí, si los hijos conviven con ambos padres y estos optan por la tributación individual, la deducción se prorratea por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.



Ejemplo:

D. Roberto y D^a. Ana, residentes en Murcia, tienen dos hijos, Julia de 5 años y Mario de 7 años, ambos van a clases de inglés en una academia próxima a su casa. A final de año se gastan en las clases de inglés 700 euros por cada hijo.

El ahorro fiscal sería del 15% de las cantidades satisfechas por las clases de inglés. Siendo el importe total de 1.400 euros, y la deducción del 15% de dichos gastos, la deducción ascendería a 210 euros, deducción que se repartirá entre los dos padres, 105 cada uno de ellos si presentan su declaración de forma individual.

21

IRPF -

Deducción por gastos por acceso a internet



Art.1.Dieciocho del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

FAMILIAS



¿Cuándo puedo beneficiarme de esta deducción?

Cuando se realice la contratación de líneas de alta velocidad de Internet.

¿Qué requisitos debo cumplir para acogerme a esta deducción?

Tener la residencia habitual en alguno de los municipios de la Región de Murcia cuya población a 31 de diciembre sea inferior a 15.000 habitantes.

La línea de alta velocidad contratada debe estar destinada a uso exclusivo en la vivienda habitual y no vinculada al ejercicio de cualquier actividad empresarial o profesional.

¿Cuál sería el **ahorro fiscal** que puedo conseguir?

30% de las cantidades satisfechas, en concepto de cuota de alta y cuotas mensuales, con un límite máximo de 300 euros.

¿Hay alguna **otra cuestión de relevancia**?

Sí, no resulta de aplicación si el contrato de conexión supone simplemente un cambio de compañía prestadora del servicio y el contrato con la compañía anterior se ha realizado en otro ejercicio. Tampoco resulta de aplicación cuando se contrate la conexión a una línea de alta velocidad y el contribuyente mantenga, simultáneamente, otras líneas contratadas en ejercicios anteriores.



Ejemplo:

D. David, residente en Moratalla, después de su jubilación y sabiendo que tendrá más tiempo libre, decide contratar una línea de internet de alta velocidad, el gasto en la contratación y las cuota pagadas ese año asciende a 500 euros.

El ahorro fiscal sería del 30% de las cantidades satisfechas, siendo el importe de la deducción de 150 euros.

22

IRPF -

Deducción por gastos en la adquisición de vehículos eléctricos



Art.1.Decinueve del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

FAMILIAS



INVERSORES



¿Cuándo puedo beneficiarme de esta deducción?

En la adquisición de un vehículo eléctrico, teniendo tal consideración: Vehículos eléctricos puros (BEV), vehículos eléctricos de autonomía extendida (EREV), vehículos híbridos “enchufables” (PHEV), vehículos eléctricos de células de combustible (FCV) y vehículos eléctricos híbridos de células de combustible (FCHV)

¿Qué requisitos debo cumplir para acogerme a esta deducción?

No debe estar afecto a ninguna actividad económica. Deberá tratarse de vehículos nuevos o de importación, matriculados por primera vez en España a nombre del beneficiario, salvo en el caso de renting. Tener el domicilio fiscal en la Región de Murcia.

¿Cuál sería el ahorro fiscal que puedo conseguir?

La base de deducción estará constituida por el valor de adquisición del vehículo, incluidos los gastos y tributos inherentes a la misma y minorado en las subvenciones o ayudas públicas percibidas por la citada adquisición, con los límites siguientes:

45.000 euros en caso de turismos (53.000 euros si se trata de vehículos BEV de 8 o 9 plazas).

10.000 euros en caso de motocicletas.

3.000 euros en caso de ciclomotores.

El importe de la deducción en ningún caso podrá superar los 7.000 euros por vehículo, variando esta cantidad en función de la renta del contribuyente:

Declaración individual:

Base imponible general + Base imponible del ahorro	Porcentaje de deducción
Hasta 34.999,99 euros	30 por 100
Entre 35.000 y 44.999,99 euros	22,50 por 100
Entre 45.000 y 59.999,99 euros	15 por 100
A partir de 60.000 euros	Sin derecho

Declaración conjunta:

Base imponible general + Base imponible del ahorro	Porcentaje de deducción
Hasta 49.999,99 euros	30 por 100
Entre 50.000 y 74.999,99 euros	22,50 por 100
Entre 75.000 y 94.999,99 euros	15 por 100
A partir de 95.000 euros	Sin derecho

¿Hay alguna otra cuestión de relevancia?

En el caso de que el importe de la deducción no pueda aplicarse en su totalidad en el periodo impositivo de la realización de la inversión, por insuficiencia de la cuota íntegra autonómica, la cantidad restante podrá ser aplicada, como máximo, en los tres periodos impositivos posteriores.

23

IRPF -

Deducción por gastos en la instalación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos



Art.1.Veinte del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

FAMILIAS



INVERSORES



¿Cuándo puedo beneficiarme de esta deducción?

En la instalación, en finca de su propiedad o en garaje comunitario, de una infraestructura de recarga de vehículos eléctricos de su titularidad destinados a su uso particular

¿Qué requisitos debo cumplir para acogerme a esta deducción?

Para la aplicación de la deducción deberá mantenerse la titularidad y el funcionamiento de la instalación durante al menos dos años a partir de su puesta en marcha.

¿Cuál sería el **ahorro fiscal** que puedo conseguir?

La base de la deducción vendrá determinada por las cantidades satisfechas para la instalación de la citada infraestructura, incluidos los gastos y tributos inherentes a la misma, minorada con las subvenciones o ayudas públicas percibidas, con un límite máximo de 4.000 euros.

¿Hay alguna **otra cuestión de relevancia**?

En el caso de que el importe de la deducción no pueda aplicarse en su totalidad en el periodo impositivo de la realización de la inversión, por insuficiencia de la cuota íntegra autonómica, la cantidad restante podrá ser aplicada, como máximo, en los tres periodos impositivos posteriores.



Ejemplo:

Lourdes instala en el garaje de su comunidad un puesto de recarga de vehículos eléctricos destinado a la recarga de su propio vehículo por un importe de 6000 euros, recibiendo una subvención de la CARM por importe de 1000 euros.

¿Qué cantidad podría deducirse Lourdes?
4000 euros

24

IRPF -

Deducción por cristales graduados, lentes de contacto y soluciones de limpieza



Art.1.Veintiuno del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

FAMILIAS



¿Cuándo puedo beneficiarme de esta deducción?

En la adquisición de cristales graduados, lentes de contacto y soluciones de limpieza para los menores de doce años por los que se apliquen el mínimo por descendientes.

¿Cuál sería el ahorro fiscal que puedo conseguir?

Los contribuyentes podrán aplicar una deducción del 30 % de las cantidades satisfechas en el período impositivo siendo el importe máximo de la deducción será de 100 euros.

25

IRPF -

Deducción por gastos asociados a la práctica del deporte y actividades saludables



Art.1.Veintidós del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

FAMILIAS



IRPF



¿Cuándo puedo beneficiarme de esta deducción?

En los gastos asociados a los servicios relativos al ejercicio físico y a la práctica deportiva siguientes: los prestados en gimnasios y centros deportivos, por las cuotas de pertenencia a las federaciones deportivas, por servicios de entrenamiento prestados por técnicos y entrenadores deportivos y por la práctica de pilates y yoga.

¿Cuál sería el ahorro fiscal que puedo conseguir?

Un 30 % de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo. En el caso de mayores de sesenta y cinco años la deducción ascenderá al 100 % de estas cantidades. Esta deducción tendrá un límite máximo anual de 150 euros.

¿Qué requisitos debo cumplir para acogerme a esta deducción?

Será requisito para la aplicación de la deducción que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y del ahorro no supere la cantidad de 25.000 euros en declaraciones individuales y 40.000 euros en declaraciones conjuntas

¿Hay alguna otra cuestión de relevancia?

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades justificadas con factura, que deberá conservarse durante el periodo de prescripción.

26

IRPF -

Deducción por gastos asociados a las Enfermedades Raras



Art.1.Veintitrés del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

FAMILIAS



¿Cuándo puedo beneficiarme de esta deducción?

Los contribuyentes podrán deducir las cantidades satisfechas con destino al tratamiento y cuidado de las personas afectadas por las enfermedades denominadas «raras».

¿Cuál sería el **ahorro fiscal** que puedo conseguir?

Máximo de 300 euros.

¿Qué **requisitos** debo cumplir para acogerme a esta deducción?

Estos gastos podrán ir destinados al propio contribuyente, su cónyuge y aquellas personas que den derecho a la aplicación de los mínimos familiares por descendientes y ascendientes y se acreditarán mediante la correspondiente factura.

27

IRPF -

Deducción por inversión en entidades de economía social



Art.1.Veinticuatro del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

FAMILIAS 

INVERSORES 

EMPRESARIOS 

¿Cuándo puedo beneficiarme de esta deducción?

Quando se inviertan cantidades en entidades que formen parte de la economía social

¿Cuál sería el **ahorro fiscal** que puedo conseguir?

Deducción del 20 por 100 de las cantidades invertidas durante el periodo impositivo en las aportaciones realizadas con la finalidad de ser socio en estas entidades, con el importe máximo de 4.000 euros.

¿Hay alguna **otra cuestión de relevancia**?

La presente deducción resultará incompatible, para las mismas inversiones, con la “Deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación” y la “Deducción por inversión en acciones de entidades que cotizan en el segmento de empresas en expansión del mercado alternativo bursátil”.

IRPF



¿Qué **requisitos** debo cumplir para acogerme a esta deducción?

La participación alcanzada por el contribuyente como consecuencia de la aportación realizada, computada junto con la que posean de la misma entidad su cónyuge o personas unidas al contribuyente por razón de parentesco hasta el tercer grado incluido, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, no puede ser superior al 40 por 100 del total del capital social de la entidad objeto de la inversión o de sus derechos de voto.

La entidad en la que debe materializarse la inversión tendrá que cumplir los siguientes requisitos:

- Formar parte de la economía social, en los términos previstos en la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.
- Tener su domicilio social y fiscal en Murcia.
- Contar, como mínimo, con una persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa, y dada de alta en la SS.

Las operaciones en las que sea de aplicación la deducción deberán formalizarse en escritura pública. Las aportaciones habrán de mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de cinco años.

28

IRPF -

Deducción por gastos veterinarios



Art.1.Veinticinco del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

FAMILIAS



IRPF



¿Cuándo puedo beneficiarme de esta deducción?

En los gastos por servicios veterinarios prestados a sus animales domésticos.

¿Cuál sería el **ahorro fiscal** que puedo conseguir?

Un 30% de las cantidades satisfechas durante el periodo impositivo, siendo el importe máximo de la deducción será de 100 euros.

¿Qué **requisitos** debo cumplir para acogerme a esta deducción?

Será requisito para la aplicación de la deducción que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y del ahorro no supere la cantidad de 25.000 euros en declaraciones individuales y 40.000 euros en declaraciones conjuntas.

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades justificadas mediante la correspondiente factura.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



ISD

Sucesiones



01

ISD - Sucesiones

Reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades



Art.3.Uno del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

EMPRESARIOS



¿Cuál es el beneficio fiscal?

Reducción de un 99% de la Base Imponible del Impuesto.

¿Quién puede beneficiarse de esta reducción?

El adquirente “mortis causa” de una empresa, negocio profesional o participaciones en entidades.

¿Qué requisitos debo cumplir para acogerme a esta deducción?

Sujetos pasivos (herederos) que estén comprendidos en los grupos I (descendientes y adoptados menores de 21 años), II (descendientes y adoptados de 21 o mas años, conyuges, ascendientes y adoptantes), III ((colaterales desegunto y tercer grado, ascendeintes y descendientes por afinidad) y IV (colaterales de cuarto grado)

Sólo aplicable a empresas, negocios y entidades con domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Una vez adquiridos por herencia, la inversión debe mantenerse en los mismos activos o similares por un plazo de 5 años

La participación del causante (fallecido) debe ser igual o superior al 5% individualmente, o al 20% junto con su cónyuge o parientes hasta el 4º grado

Y que una vez adquiridos, mantengan su domicilio fiscal y social en territorio de la Región de Murcia por un plazo mínimo de 5 años, desde el fallecimiento del causante

¿Qué otros requisitos deben cumplir las empresas para que resulte aplicable la reducción?

Que se cumpla la exención del Impuesto sobre el Patrimonio, aplicable a todo el conjunto de bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, siempre que esta se ejerza de forma habitual, personal y directa, constituyendo su principal fuente de renta. Igualmente tienen esta consideración las participaciones en entidades, que no tengan como actividad principal la gestión de patrimonio, en las que el causante tenga participación superior al 5% individualmente o el 20 % de forma conjunta; y ejerza funciones de dirección, percibiendo por ello una remuneración que represente más del 50% de total de sus rendimientos empresariales, profesionales o del trabajo.



Ejemplo:

D. Víctor hereda en enero 2023 de D. Antonio, su tío, una empresa domiciliada en la Región de Murcia.
Siendo el valor de la misma 250.000 €.

Base imponible = 250.000 €

Reducción Propia de la Región de Murcia = $(250.000 \text{ €} \times 99\%) = 247.500 \text{ €}$

Base Liquidable = $250.000 \text{ €} - 247.500 \text{ €} = 2.500$

Cuota íntegra = $7,65 \% \times 2.500 \times 1,5882^{***} = 303,74 \text{ euros.}$

Ahorro fiscal = $42.716,81^{} - 303,74 = 42.413,07\text{€}.$**

(*) Tipo correspondiente al primer tramo de la tarifa del impuesto.

(**) En la tarifa del impuesto, hasta 239.389,13 se establece una cuota íntegra de 40.011,04 € y el resto de la Base Liquidable hasta 398.777,54 se grava a un tipo del 25,5%.

(***) Todo ello, suponiendo un patrimonio preexistente del sujeto pasivo inferior a los 402.678,11 €, por que aplicamos el coeficiente por parentes correspondiente a este grupo de parentesco. De no ser así, debería aplicarse el multiplicador correspondiente.

02

ISD - Sucesiones

Reducción por adquisición de bienes incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su cesión temporal



Art.3.Dos del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

FAMILIAS



¿Cuál es la reducción aplicable?

El porcentaje varía en función del plazo de cesión, siendo del 100% en las cesiones permanentes, del 99% en las de 10 o más años y del 50% en las de mas de 5 años. Afecta exclusivamente a los bienes de interés cultural o catalogados de acuerdo con la legislación autonómica, o los bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español.

¿Qué requisitos deben cumplirse para acogerse a esta reducción de la base imponible?

Que la adquisición se lleve a cabo en documento público. (Documento de adjudicación de herencia)

Que el bien se destine a los fines culturales propios de la entidad cesionaria

Que el adquirente, ceda gratuitamente los bienes muebles de interés cultural o catalogados, en el plazo de 30 días tras la autoliquidación del impuesto

La aplicación de la reducción, previa solicitud del adquirente requiere pronunciamiento favorable del órgano de la Administración Regional competente en adquisición de bienes culturales, y formalizarse en documento público.

A la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a las Corporaciones Locales de la Región, a las Entidades Públicas de carácter cultural dependientes de ellas, a las Universidades que tengan implantación en la Región de Murcia, Centros de Investigación, Centros Superiores de Enseñanzas artísticas de la Región Artísticas o Entidades sin fines lucrativos amparadas en la Ley de Mecenazgo, que persigan fines exclusivamente culturales e inscritas en el catálogo.

¿Qué ocurre si se incumplen los requisitos?

La revocación de la cesión antes del período acordado, el incumplimiento de la obligación de entrega, o cualquiera otro de los requisitos, conllevará la obligación de presentar autoliquidación por la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar, así como los intereses de demora.

¿Hay alguna limitación para la aplicación de esta reducción?

Sí, es incompatible para una misma adquisición, en la que se haya aplicado la reducción prevista en la normativa del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, en su artículo 20.c. Igualmente es incompatible con la reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.



Ejemplo:

D. Alfonso con un patrimonio personal de más de 5 MM €, recibe como única herencia de su prima, un cuadro de un pintor famoso, que se encuentra inventariado en el Registro de Bienes Muebles del Patrimonio Artístico Español, cuyo valor de tasación e incluido en el Impuesto de sucesiones, asciende a 420.000 €

Base imponible = 420.000 € / Base Liquidable = 420.000 €.

Cuota Liquida = $87.393,21 \times 2,4$ (**) = 209.743,70 €

Si D. Alfonso, cediera durante un plazo de 10 años, el cuadro a la Comunidad Autónoma, podría aplicarse la reducción:

Base imponible = 420.000 €

Reducción = $(420.000 \times 99\%) = 415.800$ €

Base Liquidable = $420.000 \text{ €} - 415.800 \text{ €} = 4.200$ €

Cuota Liquida = $321,3 \times 2,4$ (**) = 771,12 €

Ahorro fiscal = 209.743,70 € – 771,12 € = 208.972,58 €.

(*) En la tarifa del impuesto, hasta 398.777,54 € se establece una cuota íntegra de 80.655,08 € y el resto de la Base Liquidable hasta 797.555,08 € se grava a un tipo del 31,75%.

(**) Coeficiente multiplicador que corresponde en función del grado de parentesco y patrimonio preexistente.

(***) En la tarifa del impuesto, hasta 7.993,46 € se grava a un tipo del 7,65%.

03

ISD - Sucesiones

Reducción por adquisición de fincas rústicas



Art.3.Tres del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

EMPRESARIOS



AGRICULTORES



¿En qué consiste esta **reducción**?

Permite reducir la base imponible del impuesto en un 99 % en la parte correspondiente al valor de una finca rústica heredada, siempre que en el plazo máximo de un año sea transmitida a un agricultor profesional titular de una explotación agraria. Las parcelas transmitidas deben mantenerse afectas a la explotación agraria durante cinco años desde el fallecimiento del causante, salvo las excepciones recogidas en la Ley.

¿Qué **requisitos** deben cumplirse para acogerse a esta reducción de la base imponible?

La finca rústica debe transmitirse en el plazo de máximo de un año a un agricultor profesional titular de una explotación agraria. Las parcelas deben mantenerse afectas a la explotación agraria durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante, salvo las excepciones recogidas en la Ley

Aplicable a Sujetos pasivos (herederos) que estén comprendidos en los grupos I (descendientes y adoptados menores de 21 años), II (descendientes y adoptados de 21 años o mas, cónyuges, ascendientes y adoptantes), III (colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad) y IV (colaterales de cuarto grado)

¿Qué se considera finca rústica?

Todos aquellos terrenos que sean susceptibles de tener un aprovechamiento agrícola, forestal, ganadero o mixto por sus aptitudes agronómicas y que no tengan calificación urbanística de urbanos.

¿Incluye las construcciones que existan en la finca?

Incluye todas las necesarias para el desarrollo de la explotación agraria.



Ejemplo:

D. Juan hereda del hermano de su abuela una finca de melocotoneros, no es agricultor y el propietario de los terrenos colindantes ha manifestado su interés en adquirir la propiedad y continuar con la explotación. A efectos del impuesto la finca se ha valorado en 375.000 €.

Si D. Juan se aplica la reducción, porque su intención es vender la finca, su liquidación sería la siguiente:

Base imponible = 375.000 €

Reducción = $(375.000 \text{ €} \times 99\%) = 371.250 \text{ €}$

Base Liquidable = $375.000 \text{ €} - 371.250 \text{ €} = 3.750 \text{ €}$

Cuota Íntegra = $3.750 \times 7,65\% = 286,88 \text{ €}$

Cuota Liquidada = $286,88 \times 2 = 573,76 \text{ €}$

Si D. Juan no vendiera la finca a un agricultor que continuara con la explotación agrícola, su liquidación sería:

Base imponible = 375.000 €

Base Liquidable = 375.000 €

Cuota íntegra = $(40.011,04 + (25,5\% \times 135.610,87)) = 74.591,81 \text{ euros}$

Cuota Liquidada = $74.591,81 \times 2 = 149.183,62 \text{ €}$

Ahorro fiscal = $149.183,62 \text{ €} - 573,76 \text{ €} = 148.609,86 \text{ €}$.

04

ISD - Sucesiones

Bonificación de la cuota



Art.3.Cinco del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

FAMILIAS



¿Quién puede
beneficiarse de
esta bonificación?

Los que perciban
una herencia que
sean :

Descendientes,
adoptados, cónyuge,
ascendientes o
adoptantes

¿Cuál es el beneficio fiscal?

Se aplicará una bonificación del 99% de la cuota.



Ejemplo:

Un hijo de 30 años, sin grado de discapacidad, que hereda de su padre bienes por valor de 136.474,67 euros y no tiene patrimonio previo. Al liquidar el ISD, debería abonar:

Cuota íntegra = 15.748,36

Con bonificación: $15.748,36 \times 0,99 = 15.590,87$

Cantidad a pagar: $15.748,36 - 15.590,87 = 157,48$

El ahorro fiscal es de 15.590,87 euros.

05

ISD - Sucesiones

Bonificación a herederos tras terremoto de Lorca

COLECTIVOS:

FAMILIAS (LORCA) 

¿Cuál es el **beneficio** fiscal?

Bonificación del 100% de la cuota tributaria.

¿Quién puede **beneficiarse**?

Cualquier heredero.

Qué **requisitos** debe cumplir?

Que el causante hubiese fallecido como consecuencia directa del terremoto de Lorca de 11 de mayo de 2011



Ejemplo:

D. José Martínez ha heredado una vivienda valorada en 250.000 euros (valor de referencia), tras el fallecimiento de su tío como consecuencia del terremoto de Lorca de 2011.

Base imponible = Base Liquidable = 250.000 euros

Cuota íntegra = 42.716,8

Cuota Líquida = $42.716,8 \times 1,5882 = 67.842,8$

Con bonificación propia de la Región de Murcia:

Cuota Líquida = 0

El ahorro fiscal sería de 67.842,8 euros.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



ISD

Donaciones



01

ISD - Donaciones

Reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades



Art.4.Uno del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

EMPRESARIOS



¿Cuál es el beneficio fiscal?

Reducción de un 99% de la Base Imponible del Impuesto.

¿Quién puede beneficiarse de esta reducción?

El adquirente “inter vivos” de una empresa, negocio profesional o participaciones en entidades.

¿Qué requisitos debe cumplir para acogerse a esta reducción?

Sujetos pasivos (donatarios) que estén comprendidos en los grupos I (descendientes y adoptados menores de 21 años), II (descendientes y adoptados de 21 o más años, conyuges, ascendientes y adoptantes), III ((colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad) y IV (colaterales de cuarto grado)

Una vez adquirida por donación, la inversión debe mantenerse en los mismos activos o similares por un plazo de 5 años. (salvo fallecimiento del donatario en ese plazo). También debe mantenerse la exención en IP.

El donante debe tener 65 años o mas, o encontrarse en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez

Es aplicable a empresas, negocios y entidades situadas en la Región de Murcia, así como a participaciones en entidades con domicilio social y fiscal en la Región de Murcia

En caso de incumplimiento de los requisitos, es obligatorio autoliquidar la diferencia

Si se transmiten participaciones de una entidad, el donante, hecha la donación no debe mantener un porcentaje de participación igual o superior al 50% del capital social si sigue ejerciendo la dirección

Y que una vez adquiridos, mantengan su domicilio fiscal y social en territorio de la Región de Murcia por un plazo mínimo de 5 años

¿Qué otros requisitos deben cumplir las empresas para que resulte aplicable la reducción?

Que se cumpla la exención del Impuesto sobre el Patrimonio aplicable a todo el conjunto de bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, siempre que esta se ejerza de forma habitual, personal y directa, constituyendo su principal fuente de renta.

Igualmente tienen esta consideración las participaciones en entidades, que no tengan como actividad principal la gestión de patrimonio, en las que el donante tenga participación de al menos el 5% individualmente o el 20 % de forma conjunta; y ejerza funciones de dirección, percibiendo por ello una remuneración que represente más del 50% de total de sus rendimientos empresariales, profesionales o del trabajo. Esta reducción autonómica es incompatible con la aplicación de la reducción estatal.



Ejemplo:

D. Carlos recibe una donación de su tío D. Francisco, que consiste en la totalidad de las participaciones de una empresa domiciliada en la Región de Murcia. Siendo el valor de la misma 250.000 €.

Base imponible = 250.000 €

Reducción Propia de la Región de Murcia = $(250.000 \text{ €} \times 99\%) = 247.500 \text{ €}$

Base Liquidable = $250.000 \text{ €} - 247.500 \text{ €} = 2.500 \text{ €}$.

Cuota íntegra = $7,65\% \times 2.500 \times 1,5882 = 303,74 \text{ ***}$

Ahorro fiscal = $42.716,81^{} - 303,74 = 42.413,07\text{€}$**

(*) Tipo correspondiente al primer tramo de la tarifa del impuesto.

(**) En la tarifa del impuesto, hasta 239.389,13 se establece una cuota íntegra de 40.011,04 € y el resto de la Base Liquidable hasta 398.777,54 se grava a un tipo del 25,5%.

(***) Todo ello, suponiendo un patrimonio preexistente del sujeto pasivo inferior a los 402.678,11 €. De no ser así, debería aplicarse el multiplicador correspondiente.

02

ISD - Donaciones

Reducción por adquisición de bienes incluidos en el Catálogo del Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su cesión temporal



Art.4.Dos del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

FAMILIAS



¿Cuál es la **reducción** aplicable?

El porcentaje varía en función del plazo de cesión, siendo del 100% en las cesiones permanentes, del 99% en las de 10 o más años y del 50% en las de más de 5 años.

¿Qué **requisitos** deben cumplirse para acogerse a esta reducción de la base imponible?

Que la adquisición se lleve a cabo en documento público

Que el bien se destine a los fines culturales propios de la entidad cesionaria

Que el adquirente, ceda gratuitamente los bienes muebles

Que sean bienes muebles de interés cultural o catalogados, de acuerdo a la legislación autonómica, o se trate de bienes muebles integrantes del Patrimonio Histórico Español

A la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a las Corporaciones Locales de la Región, a las Entidades Públicas de carácter cultural dependientes de ellas, a las Universidades que tengan implantación de la Región de Murcia, Centros de Investigación, Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas de la Región, y en el caso de entidades sin fines lucrativos que persigan fines exclusivamente culturales e inscritas en el catálogo



Ejemplo:

Dña Carmen - con un patrimonio personal previo de más de 5.000.000 de euros - recibe como donación de su tío abuelo una escultura catalogada, valorada en 420.000 euros

Base imponible = 420.000 €

Base Liquidable = 420.000 €.

Cuota Integra = 87.393,21

Cuota Liquida = $87.393,21 * 2,4 = 209.743,7$

Si Dña Carmen cede durante un plazo de 12 años la escultura a la Comunidad Autónoma, podría aplicarse la reducción:

Base imponible = 420.000 €

Reducción = $420.000 * 99\% = 415.800$

Base Liquidable = $420.000 - 415.800 = 4.200$

Cuota Integra = $4.200 * 7,65\% = 321,3$

Cuota Liquida = $321,3 * 2,4 = 771,12$

Ahorro Fiscal = $209.743,7 - 771,12 = 208.972,58$ €.

03

ISD - Donaciones

Reducción por donaciones dinerarias con destino a la constitución de empresa individual o de negocio profesional y para la adquisición de acciones, participaciones y aportaciones a capital social en empresas de economía social



Art.4.Tres del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

EMPRESARIOS



¿Cuál es el beneficio fiscal?

Reducción de un 99% de la Base Imponible del Impuesto.

¿Quién puede beneficiarse de esta reducción?

El adquirente "inter vivos" de donaciones dinerarias para la constitución de empresa individual o negocio profesional y para la adquisición de participaciones en empresas de economía social.

¿Qué requisitos debe cumplir para acogerse a esta reducción?

Sujetos pasivos que estén comprendidos en:

GIII: colaterales de segundo y tercer grado (hermanos, sobrinos, tíos...)

GIV: colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños

La inversión debe mantenerse en los mismos activos o similares, un período mínimo de 3 años

El patrimonio neto del donatario no puede exceder de 500.000 €

Sólo aplicable a empresas, negocios y entidades con domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

La entidad constituida o adquirida, no puede dedicarse como actividad principal a la gestión patrimonial

Deberá formalizarse en documento público con mención expresa al destino de la donación

¿Hay algún plazo, una vez realizada la donación, para constituir o adquirir participaciones en entidades?

Sí, es necesario que la constitución o adquisición de la empresa individual, negocio profesional o la adquisición de acciones, participaciones y aportaciones a capital social de empresas de economía social se realicen en el plazo máximo de 6 meses.

¿Hay alguna limitación para la aplicación de esta reducción?

Sí, en el caso de adquisición de una empresa individual o un negocio profesional, el importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio cerrado no puede superar los tres millones de euros en el caso de adquisición de empresa individual, o de un millón de euros en el caso de negocio profesional.

¿Hay algún importe máximo?

Sí, el máximo sobre el que puede aplicarse la reducción es de 300.000 € con carácter general; cifra que asciende hasta los 450.000 para contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.



Ejemplo:

D. Arturo, que tiene un grado de discapacidad superior al 33% recibe de su tío, una donación de 450.000 € con los que poder constituir una empresa individual.

Base imponible = Base Liquidable = 450.000

Cuota Líquida = $96.918,2 * 1,5882 = 153.925,5$

Con la reducción propia de la Región de Murcia:

Base Imponible = 450.000

Reducción propia = $450.000 * 99\% = 445.000$

Base Liquidable = $450.000 - 445.000 = 4.500$

Cuota Íntegra = $7,65\% * 4.500 = 344,25$

Cuota Líquida = $344,25 * 1,5882 = 546,7$

Ahorro fiscal = $153.925,5 - 546,7 = 153.378,8$ €.

(*) Tipo correspondiente al primer tramo de la tarifa del impuesto.

(**) En la tarifa del impuesto, hasta 239.389,13 se establece una cuota íntegra de 40.011,04 € y el resto de la Base Liquidable hasta 398.777,54 se grava a un tipo del 25,5%.

(***) Todo ello, suponiendo un patrimonio preexistente del sujeto pasivo inferior a los 402.678,11 €. De no ser así, debería aplicarse el multiplicador correspondiente.

04

ISD - Donaciones

Reducción por donaciones dinerarias para la adaptación de bienes afectos al ejercicio de la actividad de empresa individual o de negocio profesional a las medidas de seguridad higiénico-sanitarias exigidas por la normativa aplicable a consecuencia de la crisis del Covid-19



Art.4.Cuatro del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

EMPRESARIOS



¿Cuál es el beneficio fiscal?

Reducción de un 99% de la Base Imponible del Impuesto.

¿Quién puede beneficiarse de esta reducción?

El adquirente "inter vivos" de donaciones dinerarias para adaptarse a la normativa Covid 19.

¿Qué requisitos debe cumplir para acogerse a esta reducción?

Sujetos pasivos que estén comprendidos en:

GIII: colaterales de segundo y tercer grado (hermanos, sobrinos, tíos...)

GIV: colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños

El patrimonio neto del donatario no puede exceder de 500.000 €

Sólo aplicable a empresas, negocios y entidades con domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Deberá formalizarse en documento público con mención expresa del destino del dinero

¿hay algún plazo, una vez realizada la donación, para constituir o adquirir participaciones en entidades?

Sí, es necesario que la adaptación de los bienes afectos se realicen en el plazo máximo de 6 meses.

¿Hay algún importe máximo?

Sí, el máximo sobre el que puede aplicarse la reducción es de 10.000 €.



Ejemplo:

Dña. María, recibe 10.000 € de su hermana para adaptar su local a la normativa Covid.

Base imponible = 10.000 €

Reducción Propia de la Región de Murcia = $(10.000 \text{ €} \times 99\%) = 9.900 \text{ €}$

Base Liquidable = $10.000 \text{ €} - 9.900 \text{ €} = 100 \text{ €}$

Cuota Líquida: $100 \times 7,65\% \times 1,5882 = 12,15$

Ahorro fiscal: $782,06 - 12,15 = 769,91 \text{ €}$

05

ISD - Donaciones

Reducción por adquisición de finca rústicas



Art.4.Cinco del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

EMPRESARIOS



AGRICULTORES



¿En qué consiste esta **reducción**?

Permite reducir la base imponible del impuesto en un 99 % en la parte correspondiente al valor de una finca rústica recibida en donación, siempre que el o los adquirentes, o sus cónyuges tengan la condición de agricultores, y estén dados de alta en el régimen de Seguridad Social que les corresponda según la actividad agraria.

¿Qué **requisitos** deben cumplirse para acogerse a esta reducción de la base imponible?

La reducción se aplica sobre el valor total de la parcela adquirida

Las parcelas transmitidas se deben afectar a la explotación agraria durante un mínimo de cinco años, salvo causas de fuerza mayor

¿Qué se considera finca rústica?

Todos aquellos terrenos que sean susceptibles de tener un aprovechamiento agrícola, forestal, ganadero o mixto por sus aptitudes agronómicas y que no tengan calificación urbanística de urbanos.

¿Incluye las construcciones que existan en la finca?

Incluye todas las necesarias para el desarrollo de la explotación agraria.



Ejemplo:

D. Juan recibe como donación de la hermana de su abuela una finca de almendros, es agricultor y piensa continuar con la explotación. A efectos del impuesto la finca se ha valorado en 375.000 €.

Si D. Juan se aplica la reducción, su liquidación sería la siguiente:

Base imponible = 375.000 €

Reducción = $(375.000 \times 99\%) = 371.250$ €

Base Liquidable = $375.000 \text{ €} - 371.250 \text{ €} = 3.750$ €

Cuota Íntegra = $3.750 \times 7,65\% = 286,88$ €

Cuota líquida = $286,88 \times 2 = 573,76$ €

Si D. Juan no explotara la finca como agricultor, su liquidación sería:

Base imponible = 375.000 €

Base Liquidable = 375.000 €

Cuota íntegra = $(40.011,04 + (25,5\% \times 135.610,87)) = 74.591,81$ euros

Cuota Líquida = $74.591,81 \times 2 = 149.183,62$ €

Ahorro fiscal = $149.183,62 - 573,76 = 148.609,86$ €.

06

ISD - Donaciones

Reducción por donación de vivienda habitual o cantidades en metálico tras terremoto de Lorca

COLECTIVOS:

FAMILIAS (LORCA)



¿Cuál es el beneficio fiscal?

Reducción en la donación de:

- a) Una vivienda habitual, o
- b) Cantidad en metálico para la adquisición o construcción de la vivienda habitual en Lorca

¿Quién puede beneficiarse?

Sujetos pasivos (donatarios) incluidos en los grupos I (descendientes y adoptados menores de 21 años), y II (descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes)

Sujetos pasivos (donatarios) incluidos en los grupos III (colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad) y IV (colaterales de cuarto grado)

Reducción del 99% hasta 150.000 euros. El exceso, al 7%

Reducción del 100% hasta 300.000 euros. El exceso, al 7%

Qué requisitos se deben cumplir?

El donatario adquiere, mediante título de donación, el pleno dominio sobre la totalidad de la vivienda radicada en la Región de Murcia que vaya a constituir su residencia habitual

Esta reducción la pueden aplicar, en única ocasión, los mismos intervinientes

La donación se debe formalizar en escritura pública en la que el donatario manifieste de forma expresa que la vivienda o las cantidades donadas lo son para destinarla a ser su vivienda habitual o a la adquisición o construcción de la misma. En el caso de donaciones dinerarias, además, la reducción sólo resulta aplicable cuando el origen de los fondos donados esté debidamente justificado, debiendo manifestarse en el propio documento público en que se formalice la transmisión el origen de dichos fondos

Que se haya producido la destrucción total de la vivienda, su declaración de ruina, o bien, debido a su mal estado residual, sea precisa su demolición como consecuencia de los seísmos y se trate de la vivienda habitual el 11 de mayo de 2011

La vivienda se debe mantener en el patrimonio del donatario durante los cinco años siguientes a su adquisición o construcción (salvo que fallezca durante ese plazo), sin que puedan transmitirse facultades del dominio ni partes indivisas de la misma

La vivienda ha de adquirirse en un plazo máximo de un año a contar desde la formalización de la donación en dinero o, en caso de sucesivas donaciones, a contar desde la fecha de la formalización de la primera donación. En el caso de que la donación se destine a la construcción de la vivienda habitual, la terminación de las obras debe realizarse en el plazo máximo de cuatro años desde que se produjo la primera o única donación

El donatario no debe disponer de otra vivienda en propiedad en el municipio de Lorca en el momento de la formalización del documento público de la donación



Ejemplo:

D. Pedro Pérez, que residía en Lorca, vio como su única vivienda se destruyó totalmente como consecuencia del terremoto de 2011, recibiendo una donación de 140.000 euros de su primo para la adquisición de una nueva vivienda habitual en Lorca. Su patrimonio previo ascendía a 200.000 euros.

Base imponible = Base Liquidable = 140.000

Cuota Integra = 19.391,54

Cuota Líquida = $19.391,54 \times 2 = 38.783,1$

Con la reducción propia de la Región de Murcia:

Reducción = $140.000 \times 99\% = 138.600$

Base Liquidable =

Base imponible – Reducción = $140.000 - 138.600 = 1.400$

Cuota Líquida = $7,65\% \times 1.400 \times 2 = 214,2$

El ahorro fiscal sería: $38.783,1 - 214,2 = 38.568,8 \text{ €}$



07

ISD - Donaciones

Reducción por donación de solar con destino a la construcción de vivienda habitual en Lorca

COLECTIVOS:

FAMILIAS (LORCA) 

¿Cuál es el beneficio fiscal?

Reducción en la donación de un solar (inmueble urbano) radicado en Lorca en el que se vaya a construir la vivienda habitual.

¿Quién puede beneficiarse?

Sujetos pasivos (donatarios) incluidos en los grupos I (descendientes y adoptados menores de 21 años), y II (descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes)

Sujetos pasivos (donatarios) incluidos en los grupos III (colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad) y IV (colaterales de cuarto grado)

Reducción del 99% hasta el límite de 50.000 euros por el número de donatarios. El exceso, al 7%

Reducción del 100% hasta el límite de 100.000 euros por el número de donatarios. El exceso, al 7%

Qué requisitos se deben cumplir?

Que la vivienda siniestrada constituyera su residencia habitual el día 11 de mayo de 2011

Que se haya producido la destrucción total de la vivienda, su declaración de ruina, o bien, debido a su mal estado residual, sea precisa su demolición como consecuencia de los seísmos

Si la donación se realizara a más de un contribuyente, cada uno de ellos se puede aplicar la reducción sobre la parte proporcional adquirida del inmueble

La vivienda se debe mantener en el patrimonio del donatario durante los cinco años siguientes a su adquisición o construcción, (salvo que fallezca durante ese plazo), sin que puedan transmitirse facultades del dominio ni partes indivisas de la misma

La donación se debe formalizar en escritura pública y el donatario manifestar de forma expresa que el solar donado se va a destinar a la construcción de su vivienda habitual.
La terminación de las obras debe realizarse en un plazo máximo de cuatro años desde que se produjo la donación.

El contribuyente no puede disponer de otra vivienda en propiedad en el municipio de Lorca en el momento de la formalización del documento público de la donación



Ejemplo:

Dña. Isabel García, que residía en Lorca durante el terremoto de 2011 ha recibido una donación de su prima de un solar valorado en 250.000 euros (valor de referencia) para la construcción de una nueva vivienda habitual en Lorca. Su patrimonio previo ascendía a 150.000 euros.

Base imponible = Base Liquidable = 250.000

Cuota Integra = 42.716,8

Cuota Líquida = $42.716,8 \times 2 = 85.433,6$

Con la reducción propia de la Región de Murcia:

Reducción = $250.000 \times 99\% = 247.500$

Base Liquidable =

Base imponible – Reducción = $250.000 - 247.500 = 2.500$

Cuota Líquida = $7,65\% \times 2.500 \times 2 = 382,5$

El ahorro fiscal sería: $85.433,6 - 382,5 = 85.051,1 \text{ €}$



ISD - Donaciones

Reducción por donaciones dinerarias con destino a la constitución o adquisición de empresa individual o de negocio profesional y para la adquisición de acciones, participaciones y aportaciones a capital social en empresas de economía social

COLECTIVOS:

FAMILIAS (LORCA) 

¿Cuál es el beneficio fiscal?

Reducción por donaciones dinerarias para la adquisición o constitución de empresa individual o negocio profesional y para la adquisición de acciones, participaciones y aportaciones a capital social en empresas de economía social.

¿Quién puede beneficiarse?

Para personas con discapacidad > o igual al 33%, el límite es de 200.000 euros

Límite:
100.000 euros

Reducción del 99%

Sujetos pasivos (donatarios) incluidos en los grupos III (colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad) y IV (colaterales de cuarto grado)

Sujetos pasivos (donatarios) incluidos en los grupos I (descendientes y adoptados menores de 21 años), y II (descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes)

Reducción del 100%

Para personas con discapacidad > o igual al 33%, el límite es de 400.000 euros

Límite:
200.000 euros

Qué **requisitos** se deben cumplir?

La reducción solamente se puede aplicar en una única ocasión entre los mismos intervinientes

La constitución del negocio tiene que llevarse a cabo en el plazo máximo de seis meses desde la formalización de la donación

Los límites se aplican tanto en el caso de una única donación como en el caso de donaciones sucesivas, provengan del mismo donante o de diferentes donantes

Mantenimiento de la inversión en los mismos activos o similares, por un periodo de cinco años. El adquirente no podrá realizar actos de disposición que directa o indirectamente puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición

La donación se debe formalizar en escritura pública en la que se haga constar de manera expresa que el dinero donado se destina por parte del donatario, exclusivamente, para la constitución o adquisición de una empresa individual o negocio profesional en el municipio de Lorca

ISD - Donaciones

Reducción por donaciones dinerarias con destino a la constitución o adquisición de empresa individual o de negocio profesional y para la adquisición de acciones, participaciones y aportaciones a capital social en empresas de economía social



Ejemplo:

Dña. María González, que residía en Lorca durante el terremoto de 2011 ha recibido una donación de su prima de 100.000 euros para la constitución de una empresa individual en Lorca. Su patrimonio previo ascendía a 120.000 euros.

Base imponible = Base Liquidable = 100.000

Cuota Integral = 12.415,3

Cuota Líquida = $12.415,3 \times 2 = 24.830,7$

Con la reducción propia de la Región de Murcia:

Reducción = $100.000 \times 99\% = 99.000$

Base Liquidable =

Base imponible – Reducción = $100.000 - 99.000 = 1.000$

Cuota Líquida = $7,65\% \times 1.000 \times 2 = 153$

El ahorro fiscal sería: $24.830,7 - 153 = 24.677,7 \text{ €}$



09

ISD - Donaciones

Reducción por donaciones dinerarias para la rehabilitación, reconstrucción, reparación y adquisición de bienes afectos al ejercicio de la actividad de empresa individual o de negocio profesional

COLECTIVOS:

FAMILIAS (LORCA) 

¿Cuál es el beneficio fiscal?

Reducción por donaciones dinerarias para la rehabilitación, reconstrucción, reparación y adquisición de bienes afectos al ejercicio de la actividad de empresa individual o de negocio profesional.

¿Quién puede beneficiarse?

Para personas con discapacidad > o igual al 33%, el límite es de 200.000 euros

Límite:
100.000 euros

Reducción del 99%

Sujetos pasivos (donatarios) incluidos en los grupos III (colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad) y IV (colaterales de cuarto grado)

Sujetos pasivos (donatarios) incluidos en los grupos I (descendientes y adoptados menores de 21 años), y II (descendientes y adoptados de 21 o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes)

Reducción del 100%

Para personas con discapacidad > o igual al 33%, el límite es de 400.000 euros

Límite:
200.000 euros

Qué requisitos se deben cumplir?

La donación se debe utilizar en la rehabilitación y reparación de locales de negocio que hayan sufrido daños como consecuencia de los seísmos, así como para la adquisición de bienes patrimoniales afectos a dichos negocios

La donación se debe formalizar en escritura pública y constar de manera expresa que el dinero donado se destina por parte del donatario, exclusivamente, para la rehabilitación, reparación o reconstrucción de locales donde se desarrolle la actividad empresarial o el negocio profesional y que hayan sufrido daños como consecuencia de los seísmos, así como para la sustitución, reparación y adquisición de bienes afectos a dichos negocios que hayan sufrido daños como consecuencia del seísmo radicados en el municipio de Lorca

Los límites se aplican tanto en el caso de una única donación como en el caso de donaciones sucesivas, provengan del mismo donante o de diferentes donantes

La reducción sólo se aplica si el origen de los fondos donados esté debidamente justificado, debiendo manifestarse en el propio documento público en que se formalice la donación el origen de dichos fondos

Mantenimiento de la inversión en los mismos activos o similares por un período de cinco años.

El adquirente no puede realizar actos de disposición que directa o indirectamente puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de adquisición

ISD - Donaciones

Reducción por donaciones dinerarias para la rehabilitación, reconstrucción, reparación y adquisición de bienes afectos al ejercicio de la actividad de empresa individual o de negocio profesional



Ejemplo:

Dña. María González, que residía en Lorca durante el terremoto de 2011 ha recibido una donación de un amigo de 90.000 euros para la adquisición de maquinaria para su empresa individual radicada en Lorca que sufrió las consecuencias del seísmo. Su patrimonio previo ascendía a 250.000 euros.

Base imponible = Base Liquidable = 90.000

Cuota Integra = 10.800,3

Cuota Líquida = $10.800,3 \times 2 = 21.600,7$

Con la reducción propia de la Región de Murcia:

Reducción = $90.000 \times 99\% = 89.100$

Base Liquidable =

Base imponible – Reducción = $90.000 - 89.100 = 900$

Cuota Líquida = $7,65\% \times 900 \times 2 = 137,5$

El ahorro fiscal sería: $21.600,7 - 137,5 = 21.463 \text{ €}$



10

ISD - Donaciones

Bonificación de la cuota



Art.4.Seis del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

FAMILIAS



¿Quién puede
beneficiarse de
esta bonificación?

Los que perciban
una donación que
sean:

Descendientes,
adoptados, cónyuge,
ascendientes o
adoptantes, hermanos,
tíos, sobrinos,
ascendientes y
descendientes por
afinidad

¿Cuál es el beneficio fiscal?

Se aplicarán una bonificación del 99% de la cuota.

Requisito

1. Si la donación es en metálico, o se trata de depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, el origen de los fondos debe estar justificado.
2. Debe constar en documento público.



Ejemplo:

Un hijo de 30 años, sin grado de discapacidad, al que su padre le dona un local valorado en 200.000 euros. Al liquidar el ISD, debería abonar:

Base imponible: 200.000

Cuota íntegra: $23.063,25 + (200.000 - 159.634,83) * 21,25\% = 31.640,8$

Bonificación: $31.640,8 * 0,99 = 31.324,4$

Cantidad a pagar: $31.640,8 - 31.324,4 = 316,4$

Ahorro fiscal: $31.640,8 - 316,4 = 31.324,4$ euros

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Modalidad:
Transmisiones
Patrimoniales Onerosas

ITPAJD TPO





01

ITPAJD-TPO

**Tipo reducido por
adquisición de
vivienda habitual
por familia
numerosa**



Art.6.5 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.



Concepto de vivienda habitual

COLECTIVOS:

FAMILIAS NUMEROSAS



**¿Cuál es el
tipo reducido?**

Un 3 %

**¿Quién puede
beneficiarse de
este tipo reducido?**

El adquirente de una vivienda que tenga o vaya a tener la consideración de vivienda habitual.



¿Qué requisitos debo cumplir para acogerme a esta deducción?



¿Cuando una vivienda tiene la consideración de vivienda habitual? ¿Incluye garaje y trastero?

1. Residencia del contribuyente un plazo continuado de al menos tres años.
2. Habitada de manera efectiva y con carácter permanente, en un plazo no superior a doce meses contados desde la fecha de adquisición o de terminación de las obras.

La vivienda habitual incluye también un trastero y hasta dos plazas de garaje siempre que se adquieran conjuntamente con la vivienda y estén situadas en el mismo edificio o complejo urbanístico.

¿Se debe dejar constancia de que la vivienda se va a utilizar como vivienda habitual en la escritura de la compraventa?

No es necesario, pero deberá acreditarse por el sujeto pasivo si fuese objeto de comprobación por la Administración Tributaria.

¿Para poder aplicar el tipo reducido es necesario vender la anterior vivienda habitual?

Sí, si la familia dispusiese de una vivienda anterior en propiedad, debe venderla dentro del plazo comprendido entre los dos años anteriores y los dos posteriores a la adquisición de la nueva vivienda, salvo lo indicado en el apartado siguiente.

¿Existe alguna alternativa para poder aplicar el tipo reducido sin la venta de la vivienda anterior?

Sí, siempre y cuando el inmueble que se adquiera sea contiguo y se una físicamente a ella formando una vivienda de mayor superficie.

En este último caso, ¿es necesario la agrupación registral de las dos fincas?

No es necesario, basta con que exista comunicación de ambos inmuebles desde el interior de los mismos.

¿Puede disfrutar del tipo reducido en la adquisición de una vivienda habitual si en el momento de formalizar la escritura, no ha presentado todavía la solicitud para la obtención del título oficial de familia numerosa aunque cumpla los requisitos para su obtención?

No, en el momento de la adquisición de la vivienda el contribuyente debe pertenecer a una familia numerosa y poder acreditarlo con el título oficial que reconozca tal condición, o justificar la presentación de la solicitud o renovación de dicho título cuyos efectos se retrotraigan a ese momento.



Ejemplo:

¿Cuál sería el ahorro fiscal en la siguiente adquisición?

D. Víctor vende en enero 2023 a D. Jorge una vivienda siendo el valor consignado en la escritura de compraventa de 250.000* euros. D. Jorge está casado con María Victoria y son padres de cuatro hijos de 2, 4, 8 y 11 años. El matrimonio tiene previsto vender la vivienda habitual durante el ejercicio 2024 y mudarse a la vivienda que han adquirido**. Los datos de la declaración de la renta del 2021 (último período impositivo con declaración renta presentada) son los siguientes:

Base imponible general = 65.000 euros (de todas las personas que vayan a habitar la vivienda)

Mínimo personal y familiar = 16.400 euros.

Base imponible general – Mínimo personal y familiar = 65.000 – 16.400 = 48.600 euros.

Familia numerosa: familias formadas por unos o dos ascendientes con tres o más hijos. Se puede incrementar el límite por cada hijo que exceda del mínimo para alcanzar la condición legal familia numerosa = 4 - 3 = 1

Mínimo para aplicación tipo reducido: 44.000 euros + 1 x 6000 = 50.000 euros.

Luego se puede aplicar el tipo reducido a la adquisición patrimonial.

Base imponible = 250.000 (*) Coincide con el valor de referencia del Catastro.

Cuota íntegra = 3 % x 250.000 = 7.500 euros.

Ahorro fiscal tipo reducido = (8 % - 3 %) x 250.000 = 12.500 €.

(**) Debe cumplir el plazo para la venta de la vivienda habitual y ocupar la nueva en un plazo de 12 meses desde la fecha de adquisición

02

ITPAJD-TPO

Tipo reducido por adquisición de vivienda habitual por jóvenes



Art.6.6 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.



Concepto de vivienda habitual

COLECTIVOS:

JÓVENES



¿Cuál es el tipo reducido?

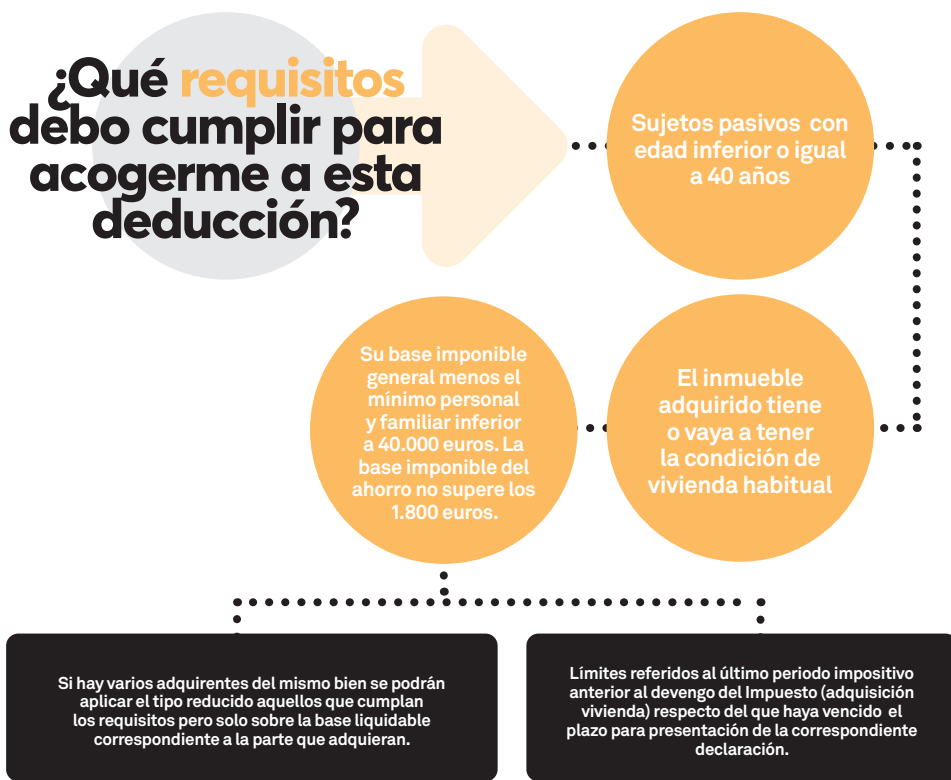
Un 3 %

¿Quién puede beneficiarse de este tipo reducido?

El adquirente de una vivienda que tenga o vaya a tener la consideración de vivienda habitual.



¿Qué requisitos debo cumplir para acogerme a esta deducción?



¿Cuando una vivienda tiene la consideración de vivienda habitual ? ¿Incluye garaje y trastero?

1. Residencia del contribuyente un plazo continuado de al menos tres años.
2. Habitada de manera efectiva y con carácter permanente, en un plazo no superior a doce meses contados desde la fecha de adquisición o de terminación de las obras

La vivienda habitual incluye también un trastero y hasta dos plazas de garaje siempre que se adquieran conjuntamente con la vivienda y estén situadas en el mismo edificio o complejo urbanístico.

¿Se debe dejar constancia de que la vivienda se va a utilizar como vivienda habitual en la escritura de la compraventa?

No es necesario, pero deberá acreditarse por el sujeto pasivo si fuese objeto de comprobación por la Administración Tributaria.

¿La reducción se aplica sólo a la primera adquisición de vivienda por parte de lo jóvenes?

La reducción es aplicable a cualquier inmueble que constituya la vivienda habitual, no sólo a la primera vivienda habitual.

¿En qué momento se debe cumplir el requisito de edad?

En la fecha en que se produce el otorgamiento de la escritura de compraventa.

¿Qué tipo de gravamen se aplica si el inmueble destinado a primera vivienda es adquirida por un matrimonio en régimen de gananciales y sólo uno de los contribuyentes cumple el requisito de edad?

Se aplica el tipo reducido a cada miembro que cumple las condiciones sobre su porcentaje del 50 % de su base liquidable.

¿Se puede aplicar el tipo reducido si se compra el usufructo o la nuda propiedad de una vivienda?

Solamente puede aplicarse el tipo reducido si como consecuencia de la adquisición se adquiere el pleno dominio de la vivienda, aunque no sea sobre el 100% de la misma.

¿Se puede aplicar el tipo reducido si se compra un solar para construir vivienda habitual?

Sí, pero una vez terminada la obra, habrá que habitar la vivienda en los mismos plazos establecidos para el resto (12 meses para la ocupación efectiva, 3 años de residencia continuada) y cumplir el resto de requisitos exigidos.



Ejemplo:

¿Cuál sería el ahorro fiscal en la siguiente adquisición?

D. Luis vende en marzo de 2023 a Javier y María, casados en régimen de gananciales, una vivienda siendo el valor consignado en la escritura de compraventa de 100.000 euros (valor de referencia). Javier y María tienen, respectivamente, 28 y 32 años. No tienen hijos. El matrimonio tiene previsto mudarse a la vivienda que han adquirido. Los datos de la declaración de la renta del 2021 de Javier y María son los siguientes

Datos declaración de renta Javier

Base imponible general = 28.000 euros.
Mínimo personal y familiar = 5.550 euros.
Base imponible general – Mínimo personal y familiar = $28.000 - 5.550 = 22.450$ euros
Base imponible del ahorro = 450 euros
Mínimo para aplicación tipo reducido: 40.000 euros.

Datos declaración de renta María

Base imponible general = 22.000 euros.
Mínimo personal y familiar = 5.550 euros.
Base imponible general – Mínimo personal y familiar = $22.000 - 5.550 = 16.450$ euros
Base imponible del ahorro = 600 euros
Mínimo para aplicación tipo reducido: 40.000 euros.

Los dos contribuyentes cumplen los requisitos de edad y los límites de renta.

Contribuyente 1. Javier: $BI = 50\% \times 100.000$ euros. Cuota íntegra: $3\% \times 50.000 = 1.500$ euros.
Ahorro fiscal = $(8\% - 3\%) \times 50.000 = 2.500$ euros
Contribuyente 2. María: $BI = 50\% \times 100.000$ euros. Cuota íntegra: $3\% \times 50.000 = 1.500$ euros.
Ahorro fiscal = $(8\% - 3\%) \times 50.000 = 2.500$ euros

Cada contribuyente experimenta un ahorro de 2.500 euros, en total, 5.000 euros.

03

ITPAJD-TPO

Tipo reducido por adquisición de vivienda habitual por discapacitados



Art.6.9 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.



Concepto de vivienda habitual

COLECTIVOS:

PERSONAS CON DISCAPACIDAD



¿Cuál es el tipo reducido?

Un 3 %

¿Quién puede beneficiarse de este tipo reducido?

El adquirente de una vivienda que tenga o vaya a tener la consideración de vivienda habitual.

¿Qué requisitos debo cumplir para acogerme a esta deducción?

Sujetos pasivos con un grado de discapacidad igual o superior al 65 %

Su base imponible general menos el mínimo personal y familiar inferior a 40.000 euros. La base imponible del ahorro no supere los 1.800 euros.

El inmueble adquirido tiene o vaya a tener la condición de vivienda habitual

Si hay varios adquirentes del mismo bien se podrán aplicar el tipo reducido aquellos que cumplan los requisitos pero solo sobre la base liquidable correspondiente a la parte que adquieran.

Límites referidos al último periodo impositivo anterior al devengo del Impuesto (adquisición vivienda) respecto del que haya vencido el plazo para presentación de la correspondiente declaración.

¿Cuándo una vivienda tiene la consideración de vivienda habitual ? ¿Incluye garaje y trastero?

1. Que constituya la residencia del contribuyente durante un plazo continuado de al menos tres años.
2. Que el contribuyente la habite de manera efectiva y con carácter permanente, en un plazo no superior a doce meses contados desde la fecha de adquisición o de terminación de las obras

La vivienda habitual incluye también un trastero y hasta dos plazas de garaje siempre que se adquieran conjuntamente con la vivienda y estén situadas en el mismo edificio o complejo urbanístico.

¿Se debe dejar constancia de que la vivienda se va a utilizar como vivienda habitual en la escritura de la compraventa?

No es necesario, pero deberá acreditarse por el sujeto pasivo si fuese objeto de comprobación por la Administración Tributaria.

¿Qué tipo de gravamen se aplica si el inmueble destinado a primera vivienda es adquirida por un matrimonio en régimen de gananciales y sólo uno de los contribuyentes cumple el requisito de discapacidad?

Se aplica el tipo reducido a cada miembro de la comunidad que cumple las condiciones sobre su porcentaje del 50 % de base liquidable.

¿ En qué momento se debe cumplir el requisito de discapacidad? ¿Cómo se acredita?

Debe cumplirse en la fecha en que se adquiere la vivienda.

El grado de discapacidad deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el órgano competente, autonómico o estatal. En el caso de la Región de Murcia por el IMAS.

¿Respecto de que ejercicio han de entenderse cumplidos los límites de renta?

Al último periodo impositivo anterior al devengo del Impuesto (adquisición vivienda) respecto del que haya vencido el plazo para presentación de la correspondiente declaración. Por ejemplo, si la transmisión del inmueble se realiza en enero de 2023, todavía no se ha vencido el plazo para la presentación de la declaración de 2022, luego los límites se refieren a la declaración de renta del ejercicio 2021.



Ejemplo:

¿Cuál sería el ahorro fiscal en la siguiente adquisición?

D. Juan vende en febrero de 2023 a Pepe y Luisa, casados en régimen de gananciales, una vivienda siendo el valor consignado en la escritura de compraventa de 200.000 euros (valor de referencia Catastro) No tienen hijos. El matrimonio tiene previsto mudarse a la vivienda que han adquirido en un plazo de seis meses contado desde su adquisición. Pepe tiene acreditado un grado de discapacidad de un 67 % expedido por el órgano competente de la Región de Murcia. Los datos de la declaración de la renta del 2021 son los siguientes:

Datos declaración de renta Pepe

Base imponible general = 47.000 euros.

Mínimo personal y familiar de contribuyente = 8.550 euros.

Base imponible general – Mínimo personal y familiar = $47.000 - 8.550 = 38.450$ euros

Base imponible del ahorro: 300 euros

Mínimo para aplicación tipo reducido: 40.000 euros.



Se aplica el tipo reducido a cada miembro que cumple las condiciones sobre su porcentaje del 50 %. Luego Pepe se puede aplicar el tipo reducido a la adquisición patrimonial.

*Coincide con el valor de referencia del Catastro.

Contribuyente 1. Pepe:

$BI = 50 \% \times 200.000 \text{ euros}$. Cuota íntegra: $3 \% \times 100.000 = 3.000 \text{ euros}$.

Ahorro fiscal = $(8 \% - 3 \%) \times 100.000 = 5.000 \text{ euros}$. Sólo Pepe por su condición de persona con discapacidad puede aplicar el tipo reducido

Contribuyente 2. María:

$BI = 50 \% \times 200.000 \text{ euros}$. Cuota íntegra: $8 \% \times 100.000 = 8.000 \text{ euros}$.

Pepe experimenta un ahorro fiscal de 5.000 euros por su condición de persona con discapacidad.

04

ITPAJD-TPO

Tipo reducido por la transmisión, constitución y cesión de derechos reales de viviendas protegidas



Art.6.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.



Régimen de vivienda protegida

COLECTIVOS:

ADQUIRENTE O BENEFICIARIO
DE DERECHOS REALES SOBRE
VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL
DE RÉGIMEN ESPECIAL



¿Cuál es el tipo reducido?

Un 4 %

¿Quién puede beneficiarse de este tipo reducido?

Adquirentes o persona a favor de la cual se constituye o cede el derecho real sobre la vivienda.

¿Qué requisitos debo cumplir para acogerme a esta deducción?

Adquirentes de vivienda

Vivienda calificada administrativamente de protección oficial de régimen especial



Ejemplo:

D. Juan es propietario de una vivienda de protección oficial de régimen especial desde 2012. Una vez transcurrido el plazo de 10 años decide venderla a D. José Luis. Para ello solicita autorización a la Consejería de Fomento de la Región de Murcia, que resuelve favorablemente a la venta. El precio de venta, 80.000 euros, no supera el precio máximo legal establecido por la Consejería de Fomento.

Liquidación ITP José Luis

Base imponible = 80.000 euros.

Tipo reducido = 4 %

Cuota íntegra = 4 % x 80.000 = 3.200 euros.

Ahorro fiscal = (8 % - 4%) x 80.000 = 4.800 euros.

05

ITPAJD-TPO

Tipo reducido por la transmisión de una vivienda a una entidad inmobiliaria



Art.6.3 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

ADQUIRENTES PERTENECIENTES AL SECTOR INMOBILIARIO



¿Cuál es el tipo reducido?

Un 2 %

¿Quién puede beneficiarse de este tipo reducido?

Personas físicas o jurídicas que desarrollen actividad empresarial en el sector inmobiliario.

¿Qué requisitos debo cumplir para acogerme a esta deducción?

La adquisición constituye parte del pago de una vivienda de nueva construcción vendida por la persona física o jurídica que ejerza la actividad inmobiliaria

El adquirente debe justificar la venta dentro del plazo de dos años desde su adquisición

El inmueble adquirido es incorporado al activo circulante del adquirente

La permuta debe estar documentada en escritura pública

Debe tratarse de una segunda o ulterior transmisión

¿Qué se entiende por vivienda de nueva construcción?

Se entenderá por vivienda de nueva construcción aquella cuya adquisición represente la primera transmisión de la misma con posterioridad a la declaración de obra nueva, siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde ésta.

¿Cuándo entendemos que una persona física o jurídica ejerce una actividad inmobiliaria?

Le debe resultar de aplicación las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad del Sector Inmobiliario y deberá estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas, o, en caso de no estar obligados a tributar por tal impuesto, acreditar el alta en el epígrafe correspondiente de la declaración censal.

Si es una persona física debe:

- A) Contar, al menos, con un local exclusivamente destinado a llevar a cabo la gestión de la misma.
- B) Que para la ordenación de aquella se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

En el caso de personas jurídicas, deben tener como objeto social actividades relacionadas con el sector inmobiliario

¿Qué ocurre si la entidad inmobiliaria no realiza la venta de la vivienda en el plazo de dos años contada desde su adquisición?

Deberá presentar una autoliquidación complementaria, liquidando el tipo impositivo vigente en el momento de devengo del impuesto, considerando la cantidad efectivamente ingresada en la autoliquidación original como ingreso a cuenta. A esa cuota se le añadirán los intereses de demora calculados desde la fecha en que se produjo el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca el ingreso.



Ejemplo:

¿Cuál es el ahorro fiscal en la siguiente adquisición?

D. Luis adquiere en 2023 a la inmobiliaria INMOKASA una vivienda, siendo el valor consignado en la escritura de compraventa de 300.000 euros (valor de referencia). Como parte del pago, INMOKASA ha recibido un piso propiedad de D. Luis con un valor de 150.000 euros. INMOKASA se encuentra dada de alta en el IAE en la actividad 8332 (Promoción inmobiliaria de edificaciones). En la escritura se hace mención expresa de que INMOKASA destinará a la venta la vivienda recibida en pago.

Acreditados todos los requisitos anteriores, INMOKASA puede aplicar el tipo reducido de un 2 %

Cuota íntegra = 2 % x 150.000 = 3.000 euros.

Ahorro fiscal = (7,75% - 2 %) x 150.000 = 8.625 euros.



06

ITPAJD-TPO

Tipo reducido por la adquisición de un inmueble para actividad económica



Art.6.7 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

JÓVENES EMPRESARIOS O SOCIEDADES PARTICIPADAS ÍNTEGRAMENTE POR JÓVENES



¿Cuál es el tipo reducido?

Un 5 %

¿Quién puede beneficiarse de este tipo reducido?

Jóvenes empresarios o sociedades mercantiles participadas por jóvenes de 40 años de edad o menos

¿Qué requisitos debo cumplir para acogerme a esta deducción?

El adquirente no tiene por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario

El destino del inmueble debe mantenerse durante un plazo de 5 años salvo fallecimiento en el caso de personas físicas

Inmueble destinado a domicilio fiscal o centro de trabajo del contribuyente

El destino del inmueble se debe hacer constar en el documento en el que se formaliza la operación.

Si el adquirente es una sociedad deberá mantenerse en ese periodo su actividad, su forma societaria y la participación mayoritaria de los que eran socios en el momento de la adquisición

Este beneficio fiscal es incompatible con el tipo reducido por adquisición de empresarios o profesionales del apartado siguiente de la guía (art. 6.4 del Decreto autonómico)

¿Cuándo se considera que una entidad tiene por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario?

Si durante más de 90 días concurren cualquiera de las condiciones siguientes:

- 1) Que más de la mitad de su activo esté constituido por valores o
- 2) Que más de la mitad de su activo no esté afecto a actividades económica

¿Se debe formalizar en escritura pública y dejar constancia de que la adquisición del inmueble se realiza para destinarlo a sede del domicilio fiscal o centro de trabajo del adquirente?

Sí, la formalización debe realizarse durante el plazo de presentación del impuesto si no se ha hecho en el momento de realización de la operación. Además, la mención expresa de la finalidad del inmueble debe realizarse en el documento.

¿Se puede aplicar el tipo reducido si la mención expresa para la que se adquiere el inmueble fue omitida en la escritura y posteriormente se incluye mediante una rectificación del documento?

Sí, pero solo en el caso de que las rectificaciones se realicen dentro del plazo de presentación de la declaración del impuesto.



Ejemplo:

¿Cuál es el ahorro fiscal en la siguiente adquisición?

Juan decide abrir una asesoría fiscal. Para ello adquiere un bajo comercial a D. José Nicolás teniendo un valor consignado en la escritura de compraventa de 300.000 euros (valor de referencia).

Su intención es dedicar dicho bajo a dicha actividad y así lo ha hecho constar en la escritura. La edad de Juan en el momento de la formalización de la escritura es de 33 años.

La aplicación del tipo reducido del 2 por ciento está condicionada a la concurrencia de las siguientes circunstancias: 1) que el inmueble se destine a domicilio fiscal o centro de trabajo; 2) debe mantenerse 5 años; y, 3) es una entidad cuya actividad principal no es la gestión de un patrimonio inmobiliario.

Acreditados los requisitos 1 y 3 anteriores, Juan puede aplicar el tipo reducido de un 5 por 100

$\text{Cuota íntegra} = 5 \% \times 300.000 = 15.000 \text{ euros.}$

Ahorro fiscal = (7,75% - 5 %) x 300.000 = 8.250 euros.

Si el contribuyente no cumple la condición 2) en el momento de la transmisión del inmueble deberá presentar autoliquidación complementaria, así como satisfacer los correspondientes intereses de demora.



07

ITPAJD-TPO

Tipo reducido por la adquisición de determinados inmuebles



Art.6.4 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

EMPRESARIOS Y PROFESIONALES



¿Cuál es el tipo reducido?

Un 3 %

¿Quién puede beneficiarse de este tipo reducido?

Empresarios y profesionales que sean sujetos pasivos del IVA.

¿Qué requisitos debo cumplir para acogerme a esta deducción?

Para que el vendedor pueda renunciar a la exención del IVA (art. 20.2 LIVA) es necesario que el adquirente sea sujeto pasivo del IVA, actúe en el ejercicio de sus actividades empresariales o profesionales y tenga derecho a la deducción total o parcial del IVA soportado por la adquisición.

El vendedor, pudiendo hacerlo, no ha renunciado a la exención prevista en el 20.2 de la LIVA

Deben ser transmisiones sujetas y exentas de IVA: Adquisición de terrenos de naturaleza rústica o no edificables y las segundas y ulteriores entregas de edificaciones, incluidos los terrenos en que se hallen enclavadas, cuando tengan lugar después de terminada su construcción o rehabilitación

¿Qué debemos entender por segunda o ulterior transmisión de edificaciones o viviendas?

Se considera primera entrega la realizada por el promotor de edificaciones cuya construcción o rehabilitación esté terminada salvo que se hayan utilizado por un plazo igual o superior a dos años por el propietario o por un titular de un derecho de real de goce o disfrute (usufructo, por ejemplo) o por arrendatarios sin opción de compra salvo que el adquirente sea el que ha utilizado la vivienda durante ese periodo.

El tipo de gravamen reducido, ¿se puede aplicar también en la adquisición de terrenos urbanos o en cursos de urbanización?

No, la exención de IVA no se extiende a la entrega de terrenos urbanizados o en curso de urbanización, excepto los destinados a parques y jardines públicos o a superficies viales de uso público. Estas transmisiones están gravadas por el IVA y no son susceptibles de renuncia. También están sujetas al IVA, las siguientes transmisiones:

1. Las entregas de edificaciones efectuadas en el ejercicio de la opción de compra inherente a un contrato de arrendamiento, por empresas dedicadas habitualmente a realizar operaciones de arrendamiento financiero..
2. Las entregas de edificaciones para su rehabilitación por el adquirente, siempre que se cumplan los requisitos que reglamentariamente se establezcan.
3. Las entregas de edificaciones que sean objeto de demolición con carácter previo a una nueva promoción urbanística.



Ejemplo:

¿Cuál es el ahorro fiscal en la siguiente adquisición?

La empresa INMOKASA vende el 1 de marzo de 2023 a Juan López un piso que había adquirido a un particular en 2020. Juan desarrollará su actividad profesional en el piso. El porcentaje de prorrata es de un 80 %. El valor consignado en la escritura de compraventa de 270.000 euros (valor de referencia).

ITPAJD-TPO

Tipo reducido por la adquisición de determinados inmuebles



El art. 20.1.22 de la Ley del IVA establece que están sujetas y exentas las segundas y ulteriores entregas de edificaciones, por lo que el adquirente puede liquidar por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales al tipo reducido del 3% salvo que el vendedor renuncie a la exención, en cuyo caso la adquisición tributaría por IVA. Para ello se deben cumplir los siguientes requisitos:

El vendedor deberá ser sujeto pasivo del IVA y haber utilizado el inmueble en una actividad en la que repercuta IVA

Juan deberá ser sujeto pasivo del IVA, actuar en el ejercicio de su actividad empresarial o profesional y tener derecho a deducirse total o parcialmente el IVA soportado por la adquisición, siendo posible también si está en prorrata. Supongamos que con el porcentaje de prorrata, Juan puede deducirse un 20% del IVA soportado.

Veamos las distintas posibilidades:

Concepto	Sin renuncia	Con renuncia
Precio	270.000	270.000
ITP (tipo reducido 3%)	8.100	-
IVA (prorrata 80%)	-	Coste a soportar: 20% x 21% x 2700.000 = 11.340
AJD (cuota variable)	No es compatible con ITP	2,5% x 270.000 = 6.750
Coste Juan	8.100	18.090

La aplicación del tipo reducido en ITPAJD le permite un **ahorro fiscal de 9.450 euros con respecto a la opción de tributación por IVA (18.090 - 8.100)**



08

ITPAJD-TPO

Tipo reducido por la adquisición de un inmueble por una Sociedad de Garantía Recíproca



Art.6.8 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

SOCIEDADES DE
GARANTÍA RECÍPROCA



¿Cuál es el tipo reducido?

Un 1 %

¿Quién puede beneficiarse de este tipo reducido?

Sociedades de Garantía Recíproca

¿Qué requisitos debo cumplir para acogerme a esta deducción?

Adquirido en operaciones de dación en pago, liquidaciones en procedimientos concursales o ejecuciones hipotecarias derivadas de obligaciones garantizadas

El adquirente es una Sociedad de Garantía Recíproca



Ejemplo:

¿Cuál es el ahorro fiscal en la siguiente adquisición?

CESCAR Sociedad de Garantía Recíproca recibe de la sociedad LOPEZ SA, un piso en pago por la ejecución del aval prestado por CESCAR ante una entidad financiera. La valoración del inmueble coincide con el importe de la deuda, 200.000 euros.

CESCAR Sociedad de garantía recíproca puede aplicar el tipo reducido de un 1 %

Cuota íntegra = 1 % x 200.000 = 2.000 euros.

Ahorro fiscal = (7,75% - 1 %) x 200.000 = 13.500 euros.

09

ITPAJD-TPO

Tipo reducido por la adquisición de un inmueble por un empresario con garantía de una Sociedad de Garantía Recíproca



Art.6.8 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

EMPRESARIOS GARANTIZADOS
POR SOCIEDADES DE GARANTÍA
RECÍPROCA



¿Cuál es el tipo reducido?

Un 1 %

¿Quién puede beneficiarse de este tipo reducido?

Empresarios o profesionales

¿Qué requisitos debo cumplir para acogerme a esta deducción?

Adquisición con financiación ajena y garantía de una Sociedad de Garantía Recíproca de al menos un 50 por 100 del precio de adquisición

El inmueble queda afectado a la actividad empresarial o profesional durante un plazo de 5 años desde su adquisición

Inmuebles adquiridos por empresarios o profesionales

El adquirente no tiene por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario

El destino del inmueble se debe hacer constar en el documento en el que se formaliza la operación

¿Cuándo se considera que una entidad tiene por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario?

Si durante más de 90 días concurren cualquiera de las condiciones siguientes:

- 1) Que más de la mitad de su activo esté constituido por valores o
- 2) Que más de la mitad de su activo no esté afecto a actividades económica

¿Se debe formalizar en escritura pública y dejar constancia de que la adquisición del inmueble se realiza para afectarlo a una actividad profesional o empresarial?

Sí, la formalización debe realizarse durante el plazo de presentación del impuesto si no se ha hecho en el momento de realización de la operación. Además, la mención expresa de la finalidad del inmueble debe realizarse en el documento.

¿Se puede aplicar el tipo reducido si la mención expresa de la finalidad para la que se adquiere el inmueble fue omitida en la escritura y posteriormente se incluye mediante una rectificación del documento?

Sí, pero solo en el caso de que las rectificaciones se realicen dentro del plazo de presentación de la declaración del impuesto.

ITPAJD-TPO

Tipo reducido por la adquisición de un inmueble por un empresario con garantía de una Sociedad de Garantía Recíproca



Ejemplo:

¿Cuál es el ahorro fiscal en la siguiente adquisición?

La sociedad RIEGOS SA dedicada a la instalación de tuberías de riego ha adquirido un bajo comercial a la inmobiliaria INMOKASA. Dicho bajo ha estado ocupado durante cuatro años por un agencia de viajes. RIEGOS SA ha obtenido condiciones ventajosas de financiación de la entidad financiera ZETA, que ha financiado el 90 por 100 de la operación. GESCAR Sociedad de Garantía Recíproca ha concedido un aval a RIEGOS SA por importe del 50 por 100 de la operación. El importe de la compraventa del local estipulado en la escritura es de 450.000 euros (valor de referencia). En dicha escritura se menciona expresamente que dicho inmueble va a quedar afectado a la actividad comercial de RIEGOS, SA:

RIEGOS SA puede aplicar el tipo reducido de un 1 %:

Cuota íntegra = 1 % x 450.000 = 4.500 euros.

Ahorro fiscal = (7,75% - 1 %) x 450.000 = 30.375 euros.

Si en el momento de la desafectación o transmisión del bien se incumple el plazo de cinco años contado desde su adquisición, RIEGOS SA debería presentar una declaración complementaria, así como satisfacer los intereses de demora correspondiente.



10

ITPAJD-TPO

Tipo reducido por la adquisición de un inmueble por un empresario o profesional a una Sociedad de Garantía Recíproca



Art.6.8 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

EMPRESARIOS Y PROFESIONALES



¿Cuál es el tipo reducido?

Un 1 %

¿Quién puede beneficiarse de este tipo reducido?

Empresarios o profesionales

¿Qué requisitos debo cumplir para acogerme a esta deducción?

Transmitido por una Sociedad de Garantía Recíproca que previamente adquirió en operaciones de dación en pago, liquidaciones concursales y ejecuciones hipotecarias

El inmueble queda afectado a la actividad empresarial o profesional durante un plazo de 5 años desde su adquisición

Inmuebles adquiridos por empresarios o profesionales

El adquirente no tiene por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario

El destino del inmueble se debe hacer constar en el documento en el que se formaliza la operación

¿Cuándo se considera que una entidad tiene por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario?

Si durante más de 90 días concurren cualquiera de las condiciones siguientes:

- 1) Que más de la mitad de su activo esté constituido por valores o
- 2) Que más de la mitad de su activo no esté afecto a actividades económica

¿Se debe formalizar en escritura pública y dejar constancia de que la adquisición del inmueble se realiza para afectarlo a una actividad profesional o empresarial?

Sí, la formalización debe realizarse durante el plazo de presentación del impuesto si no se ha hecho en el momento de realización de la operación. Además, la mención expresa de la finalidad del inmueble debe realizarse en el documento.

¿Se puede aplicar el tipo reducido si la mención expresa de la finalidad para la que se adquiere el inmueble fue omitida en la escritura y posteriormente se incluye mediante una rectificación del documento?

Sí, pero solo en el caso de que las rectificaciones se realicen dentro del plazo de presentación de la declaración del impuesto.



Ejemplo:

¿Cuál es el ahorro fiscal en la siguiente adquisición?

La sociedad Asesores Reunidos dedicada a la asesoría fiscal ha adquirido un piso para utilizarlo como sede de su negocio a GESCAR Sociedad de Garantía Recíproca, que obtuvo de una dación en pago por la ejecución de un aval de uno de sus asociados. El importe de la compraventa del local estipulado en la escritura es de 300.000 euros. En dicha escritura se menciona expresamente que dicho piso queda afectado a la actividad profesional de Asesores Reunidos.

Asesores Reunidos puede aplicar el tipo reducido de un 1 %:

Cuota íntegra = 1 % x 300.000 = 3.000 euros.

Ahorro fiscal = (7,75% - 1%) x 300.000 = 20.250 euros.

Si en el momento de la desafección o transmisión del bien se incumple el plazo de cinco años contado desde su adquisición, RIEGOS SA debería presentar una declaración complementaria, así como satisfacer los intereses de demora correspondiente.

ITPAJD-TPO

Tipo reducido para bienes inmuebles relacionados con el terremoto de Lorca

COLECTIVOS:

FAMILIAS (LORCA)



¿Cuál es el beneficio fiscal?

Tipo reducido del 3% en las transmisiones onerosas de bienes inmuebles que radiquen en el municipio de Lorca.

¿Quién puede beneficiarse?

El comprador del bien inmueble.

¿Qué requisitos debe cumplir?

Los sujetos pasivos deben acreditar que a fecha 11 de mayo de 2011 residían habitualmente en el municipio de Lorca y se hubiera producido la destrucción total de la vivienda habitual, declarada en ruinas o bien, debido a su mal estado residual, sea precisa su demolición

Que se consigne expresamente en el documento público que formalice la adquisición, el destino de ese inmueble a residencia habitual en el municipio de Lorca

Que la BIG (base imponible general) - MPF (mínimo personal y familiar) < 50.000 euros, siempre que la BIA (base imponible del ahorro) no supere los 1.800 euros

El valor real de la vivienda no supere los 200.000 euros

Que el inmueble adquirido tenga o vaya a tener la condición de vivienda habitual del contribuyente en el municipio de Lorca



Ejemplo:

D. Juan Pérez que residía en Lorca durante el terremoto y su vivienda quedó en ruinas, por lo que ha adquirido una vivienda en Lorca a D. José Martínez para ser su vivienda habitual por un valor de 150.000 euros (valor de referencia). D. Juan tiene una Base imponible general en el IRPF de 35.000 euros y no tiene base del ahorro.

Base Imponible = 150.000

Cuota Integra = $150.000 \times 7,75\% = 11.625$

Al aplicar el tipo reducido del 3%:

Cuota integra con tipo reducido = $150.000 \times 3\% = 4.500$

El ahorro fiscal sería $11.625 - 4.500 = 7.125 \text{ €}$.

12

ITPAJD-TPO

Bonificación por la cesión temporal de derechos al uso privativo de aguas públicas para uso exclusivo agrícola



Art.8.Uno del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

COMUNIDADES DE USUARIOS
DEFINIDOS EN LA LEGISLACIÓN
DE AGUAS



¿Cuál es el porcentaje de bonificación?

Un 100 %

¿Quién puede beneficiarse de esta bonificación?

Comunidades de usuarios definidos en la legislación de aguas.

¿Qué requisitos debo cumplir para acogerme a esta bonificación?

Domicilio fiscal radicado en la Región de Murcia

Comunidades de usuarios definidas en la legislación de aguas

Cesión temporal de derechos al uso privativo de agua para uso exclusivo agrícola

También aplicable a obras y adquisiciones realizadas para uso y distribución de aguas de cualquier origen destinadas a la agricultura



Ejemplo:

¿Cuál es el ahorro fiscal en la siguiente adquisición?

La Comunidad de regantes de un municipio de la comunidad autónoma de Murcia adquiere a un particular una finca rústica por importe de 50.000 euros (valor de referencia). La adquisición se realiza para la construcción de instalaciones que permitan el filtrado, automatización y control de la red de distribución de agua de los comuneros de la margen izquierda del río Segura

Base imponible = 50.000 euros

Cuota íntegra = $8 \% \times 200.000 = 16.000$ euros.

Bonificación fiscal = $100 \% \times 16.000 = 0$ euros.

Ahorro fiscal = 16.000 euros.

13

ITPAJD-TPO

Bonificación por transmisión o cesión temporal de fincas rústicas



Art.8.Dos del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

AGRICULTORES



¿Cuál es el porcentaje de bonificación?

Un 99 %

¿Quién puede beneficiarse de esta bonificación?

Agricultores profesionales titulares de una explotación agraria.

¿Qué requisitos debo cumplir para acogerme a esta bonificación?

Transmisiones de fincas rústicas.
Cesión temporal de fincas rústicas para su aprovechamiento agrícola ganadero o forestal a cambio de precio, renta o porcentaje sobre los resultados

Operación documentada en escritura pública, donde se hace mención al incentivo aplicado

Se mantenga la actividad agraria durante cinco años, salvo excepciones

Agricultores titulares de una explotación agrícola a la que quedan afectados los elementos adquiridos o cedidos. Deben estar dados de alta en la Seguridad Social

Si la finca esta inscrita en Registro de la Propiedad, se hace constar en el mismo la nota marginal de afección.

¿Qué se entiende por finca rústica?

Son todos aquellos terrenos que sean susceptibles de tener un aprovechamiento agrícola, forestal, ganadero o mixto por sus aptitudes agronómicas y que no tengan la calificación urbanística de urbanos, incluidas las construcciones de cualquier naturaleza en ellos enclavadas que sean necesarias para el desarrollo de una explotación agraria.

¿Se debe formalizar la adquisición en escritura pública y dejar constancia expresa del incentivo aplicado?

Sí, la adquisición debe formalizarse en una escritura pública y debe hacerse mención expresa en ella del incentivo aplicado.

¿Se puede aplicar el tipo reducido si falta la mención expresa del incentivo aplicado en la escritura pública y se incluye posteriormente mediante una rectificación del documento?

Sí, pero solo en el caso de que las rectificaciones se realicen dentro del plazo de presentación de la declaración del impuesto.



Ejemplo:

¿Cuál es el ahorro fiscal en la siguiente adquisición?

D. José posee una explotación agropecuaria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia constituida básicamente por una finca rústica con una extensión de 100 ha denominada Riberabaja dedicada al cultivo de trigo. D. José vende dicha finca rústica a D. Gabriel, titular de una explotación agraria a la que afecta dicha finca. D. Gabriel está dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social. El precio pactado por la operación que figura en la escritura de compraventa es de 600.000 euros (valor de referencia) donde se menciona el incentivo aplicado. Además, durante la inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad se ha practicado una nota marginal de afección que vincula la finca a la posible liquidación complementaria del impuesto durante el período de 5 años.



Impuesto de D. Gabriel

Cuota íntegra = $8 \% \times 600.000 = 48.000$ euros.

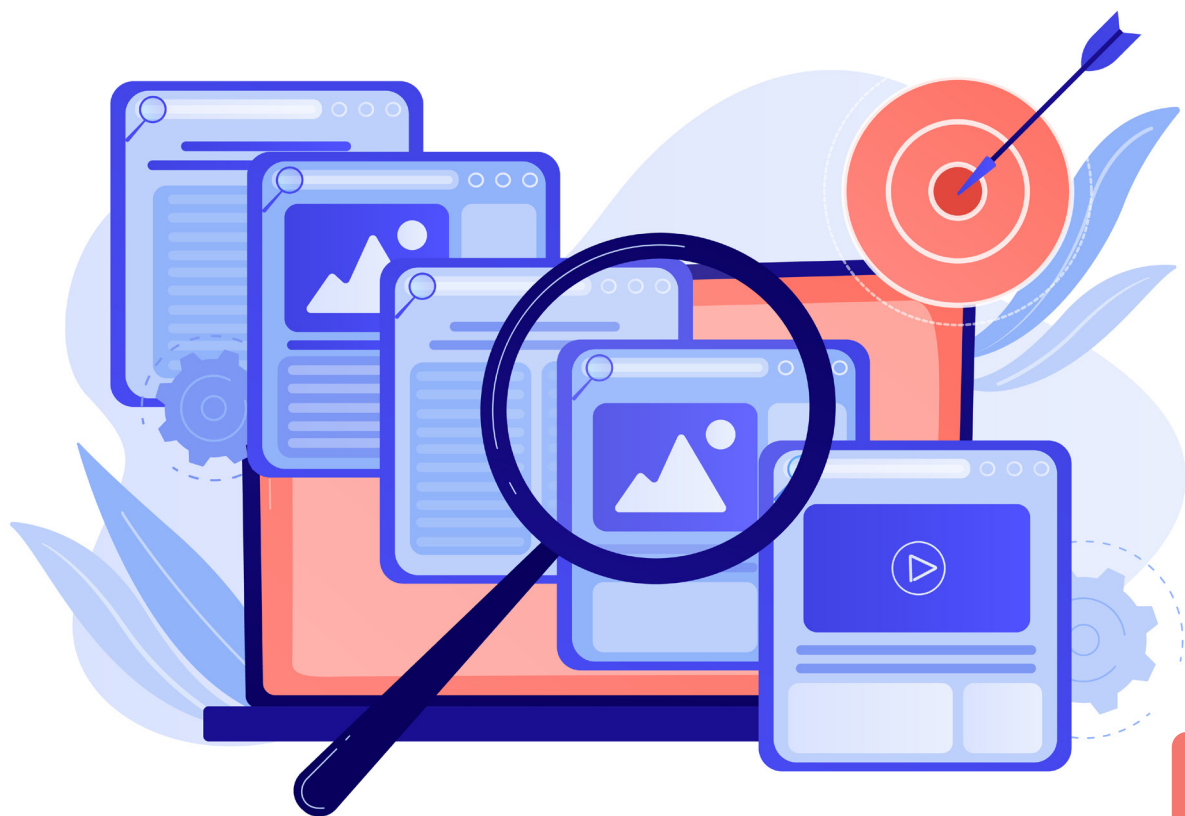
Bonificación fiscal: $99 \% \times 48.000 = 47.520$

Cuota líquida = $48.000 - 47.520 = 480$ euros.

Ahorro fiscal = 47.520 euros.

En el momento de la adquisición de la finca rústica, suponemos que D. Gabriel cumple todos los requisitos exigidos.

Si se incumple alguno de los requisitos, en particular el no mantenimiento de la actividad agraria durante los cinco años siguientes, D. Gabriel deberá realizar una autoliquidación complementaria del impuesto por el importe que dejó de ingresar por la aplicación de la bonificación y tendrá que satisfacer los intereses de demora correspondientes.



14

ITPAJD-TPO

Bonificación por permutas voluntarias de fincas rústicas



Art.8.Tres del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

AGRICULTORES



¿Cuál es el porcentaje de **bonificación**?

Un 99 %

¿Quién puede **beneficiarse** de esta bonificación?

Agricultores profesionales titulares de una explotación agraria.

¿Qué **requisitos** debo cumplir para acogerme a esta bonificación?

Permutas voluntarias de fincas rústicas.

Necesaria autorización de la Consejería competente en agricultura

Fines concretos:

Eliminar parcelas enclavadas
Suprimir servidumbres de paso
Reestructurar explotaciones

Operación documentada en escritura pública, donde se hace mención al incentivo aplicado

Se mantenga la actividad agraria durante cinco años, salvo excepciones (ver QR)

Agricultores titulares de una explotación agrícola a la que queden afectos las fincas rústicas. Deben estar dados de alta en la Seguridad Social

Si la finca esta inscrita en Registro de la Propiedad, se hace constar en el mismo la nota marginal de afección

¿Qué se entiende por finca rústica?

Son todos aquellos terrenos que sean susceptibles de tener un aprovechamiento agrícola, forestal, ganadero o mixto por sus aptitudes agronómicas y que no tengan la calificación urbanística de urbanos, incluidas las construcciones de cualquier naturaleza en ellos enclavadas que sean necesarias para el desarrollo de una explotación agraria.

¿Se debe formalizar la adquisición en escritura pública y dejar constancia expresa del incentivo aplicado?

Sí, la adquisición debe formalizarse en una escritura pública y debe hacerse mención expresa en ella del incentivo aplicado.

¿Se puede aplicar el tipo reducido si falta la mención expresa del incentivo aplicado en la escritura pública y se incluye posteriormente mediante una rectificación del documento?

Sí, pero solo en el caso de que las rectificaciones se realicen dentro del plazo de presentación de la declaración del impuesto.



Ejemplo:

D. José y D. Gabriel son agricultores incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social) y titulares de distintas fincas rústicas dedicadas a la producción de melocotones situadas en el municipio de Cieza. Los dos están interesados en realizar la permuta de sendas fincas rústicas de las que son titulares, lo que les permitiría concentrar sus parcelas en la misma zona geográfica. Las fincas adquiridas por cada uno de ellos van a quedar afectadas a sus respectivas explotaciones agrarias. La permuta es aprobada por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia. Dicha operación es formalizada en escritura pública por un importe de 400.000 euros, que es su valor de referencia catastral. En dicha escritura se hace mención expresa del incentivo aplicado. Además, en la inscripción de la escritura se ha practicado una nota marginal de afección para cada una de las fincas.



Impuesto de D. Gabriel

Cuota íntegra = $8 \% \times 400.000 = 32.000$ euros.

Bonificación fiscal: $99 \% \times 32.000 = 31.860$

Cuota líquida = $32.000 - 31.860 = 140$ euros.

Ahorro fiscal = 31.860 euros.

Para D. José, la liquidación es exactamente igual a la anterior y también **ahorra 31.860 euros.**

En el momento de la adquisición de la finca rústica, los dos contribuyentes cumplen los requisitos para aplicar la bonificación. Si se incumple alguno de los requisitos, en particular el no mantenimiento de la actividad agraria durante los cinco años siguientes, el contribuyente deberá realizar una autoliquidación complementaria del impuesto por el importe que dejó de ingresar por la aplicación de la bonificación y tendrá que satisfacer los intereses de demora correspondientes.



15

ITPAJD-TPO

Adquisición de vehículos con más de doce años de antigüedad



Art.6.10 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

FAMILIAS



EMPRESAS



Se aplicarán las siguientes cuotas:

La transmisión de vehículos (turismos, todoterrenos, motocicletas y otros) con una antigüedad superior a 12 años se gravan con cuotas fijas según su cilindrada. Dichas cuotas se indican en el cuadro de abajo.

En el caso de que la cuota sea cero euros (cilindrada igual o inferior a 1000 cc) no será obligatorio presentar la autoliquidación.

Antigüedad	Cilindrada	Cuota fija o tipo de Gravamen
< 12 AÑOS	Cualquiera	4%
> 12 AÑOS	≤ 1.000	- €
> 12 AÑOS	> 1.000 ó ≤ 1.500	30 €
> 12 AÑOS	> 1.500 ó = 2.000	50 €
> 12 AÑOS	> 2.000	75 €



Ejemplo:

Juan adquiere por 3.500 euros un automóvil de turismo con matrícula 3371 HFS (27/06/2010). Su cilindrada es de 1600 cc. La cuota fija por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales de de 50 euros.

Ahorro fiscal = 4% x 3500 – 50 = 140 – 50 = 90 euros.

(modelos y requisitos ver QR)



Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Modalidad:
Actos Jurídicos Documentados

ITPAJD AJD





01

ITPAJD-AJD

**Tipo reducido
para documentos
notariales de
SGR y entidades
financieras**



Art.7.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

SOCIEDADES O COMUNIDADES



**¿Cuándo puedo
beneficiarme del
tipo reducido del
0,1%?**

Documentos de
constitución y
cancelación de derechos
reales de garantía
(excepto escrituras de
préstamos con garantía
hipotecaria)

Documentos
notariales que
formalicen la novación
de un préstamo
(excepto si contienen
garantía hipotecaria),
el rango registral o su
alteración

**El contribuyente
sea SGR
(sociedad
de garantía
recíproca)**

**El contribuyente sea
una entidad financiera,
cuando concurren en
igualdad de rango con
garantías constituidas
a favor de SGR, y estas
garanticen al menor
un 50%**

**Debe participar
una SGR**



Ejemplo:

Una SGR avala la compra de una maquinaria por parte de la empresa X y se constituye un derecho real de garantía sobre el mismo a favor de la SGR valorado en 250.000 euros, realizando la correspondiente escritura pública.

Solución

Por la escritura pública, el pago por AJD al estar bonificado sería:

Cuota tributaria con beneficio fiscal del tipo reducido: $250.000 * 0,1\% = 250$ euros

Si no existiera la bonificación, el pago sería:

Cuota tributaria sin beneficio fiscal: $250.000 * 1,5\% = 3.750$

Ahorro fiscal: $3.750 - 250 = 3.500$ euros

Declaración en el modelo 605 de la ATRM (ver QR)



02

ITPAJD-AJD

Tipo reducido en documentos notariales para adquisición de vivienda habitual por jóvenes



Art.7.4 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.



Concepto de vivienda habitual

COLECTIVOS:

FAMILIAS



JÓVENES



¿Cuándo puedo beneficiarme del tipo reducido del 0,1%?

Cuando se trate de primeras copias de escritura pública de inmuebles que sean o vayan a ser vivienda habitual

¿Cuáles son los requisitos?

Jóvenes de 40 años o menores

BIG (Base Imponible General en el IRPF)
- MPF (Mínimo Personal y Familiar)
< 40.000 euros, y
BIA (Base Imponible del Ahorro) < 1.800 euros menor o igual a 1.800 euros



Ejemplo:

Un joven de 32 años adquiere una vivienda de primera mano que se va a convertir en su vivienda habitual por 150.000 euros (valor de referencia) y en el notario se procede a realizar la escritura.

Solución

El pago por AJD. Documento notarial con el tipo reducido sería:
Cuota tributaria con beneficio fiscal del tipo reducido: $150.000 * 0,1\% = 150$ euros

Si no hubiera beneficio fiscal debería abonar el tipo general:
Cuota tributaria sin beneficio fiscal: $150.000 * 1,5\% = 2.250$ euros

Ahorro fiscal: $2.250 - 150 = 2.100$ euros

Se declara en el modelo 605 (ver QR)

03

ITPAJD-AJD

Tipo reducido en documentos notariales para adquisición de vivienda de familia numerosa



Art.75 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.



Concepto de vivienda habitual

COLECTIVOS:

FAMILIAS NUMEROSAS 

¿Cuándo puedo beneficiarme del tipo reducido del 0,1%?

El inmueble debe tener la condición de vivienda habitual de la familia.

¿Cuáles son los requisitos?

Sujetos pasivos que tengan la consideración de familia numerosa

El inmueble adquirido tiene o vaya a tener la condición de PRIMERA vivienda habitual

O bien:
Si no es la PRIMERA vivienda habitual, ENTONCES

La anterior vivienda habitual sea objeto de venta entre los dos años anteriores y los dos años posteriores

O bien:

El inmueble adquirido sea contiguo a la vivienda habitual y se una físicamente a ésta para formar una única vivienda de mayor superficie en el mismo plazo

La superficie útil de la vivienda adquirida sea superior en más de un 10 por 100 a la de anterior vivienda habitual

En caso de unión de dos viviendas contiguas se tendrá en cuenta la superficie total resultante

La suma de la base imponible general menos el mínimo personal y familiar de las personas que habiten la vivienda sea inferior a 44.000 euros. 6.000 euros más por cada hijo exceda del mínimo para condición legal de familia numerosa

Limites referidos al último período impositivo anterior a la adquisición respecto del que haya vencido el plazo para presentación declaración.



Ejemplo:

D. José Martínez está casado con Dña. Maria Perez y tienen 5 hijos. Han vendido hace seis meses la vivienda en la que residían de 90 metros y se han comprado otra vivienda de primera mano para ser su vivienda habitual de 120 metros por 200.000 euros (valor de referencia). En la declaración del IRPF de todas las personas que habitan la vivienda, la base imponible general, BIG, ascienda a 52.000 euros y han ido al notario para proceder a la realización de la escritura pública.

Solución

El pago por AJD. Documento notarial, sería:

-Cuota tributaria con beneficio fiscal del tipo reducido:
 $200.000 * 0,1\% = 200$ euros

Si no existiera este tipo reducido para familias numerosas:

Cuota tributaria sin beneficio fiscal: $200.000 * 1,5\% = 3.000$

Por lo tanto, el Ahorro fiscal es: $3.000 - 200 = 2.800$ €

Nota: pueden acogerse al tipo reducido pues si bien la BIG es superior a 44.000 euros, al tener 5 hijos (siendo necesario tres hijos para ser considerado legalmente familia numerosa), el límite se eleva 12.000 euros más.

Se declara en el modelo 605 (ver QR)

04

ITPAJD-AJD Tipo reducido para documentos notariales de adquisición de inmuebles por personas con discapacidad



Art.76 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

FAMILIAS



PERSONAS CON DISCAPACIDAD



¿Cuándo puedo beneficiarme del tipo reducido del 0,1%?

En el caso de adquisición de un bien inmueble por una persona con discapacidad.

¿Cuáles son los requisitos?

El grado de discapacidad ha de ser mayor o igual al 65%

El inmueble adquirido tenga o vaya a tener la condición de vivienda habitual para el adquirente

Debe tratarse de la primera copia de escritura

LÍMITE: La BIG (Base imponible general en IRPF) – MPF (Mínimo Personal y Familiar en IRPF) < 40.000 euros y la BIA (Base Imponible del Ahorro en IRPF) < o igual a 1.800 euros



Ejemplo:

Dña. María Molina, con un grado de discapacidad del 70% adquiere una vivienda de primera mano para ser su vivienda habitual por 100.000 euros (valor de referencia), siendo su BIG de 35.000 euros y no ha tenido BIA en el IRPF. Se procede a realizar la correspondiente escritura pública.

Solución

El pago por AJD. Documento notarial aplicando el beneficio fiscal, sería:

Cuota tributaria con beneficio fiscal del tipo reducido: $100.000 * 0,1\% = 100$ euros

Si no existiera tipo reducido, la cantidad a pagar sería:

Cuota tributaria sin beneficio fiscal: $100.000 * 1,5\% = 1.500$ euros

Por lo tanto:

Ahorro fiscal: $1.500 - 100 = 1.400$ euros

Se declara en el modelo 605 (ver QR)

05

ITPAJD-AJD

Tipo reducido para documentos notariales de adquisición de inmuebles por empresarios



Art.77 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

EMPRESARIOS



¿Cuándo puedo beneficiarme del tipo reducido del 0,5%?

Quando se adquieran bienes inmuebles por empresarios (persona física o jurídica).

¿Cuáles son los requisitos?

El inmueble se debe destinar a ser su domicilio fiscal o centro de trabajo

Debe constar en la escritura la finalidad de destinar el inmueble a ser la sede del domicilio fiscal o centro de trabajo del adquirente

La adquisición se debe realizar mediante financiación ajena

LÍMITE: No se aplica: si el contribuyente ha renunciado a la exención del IVA

LÍMITE: No se aplica a personas jurídicas que más de la mitad de su activo:

- esté constituido por valores, o
- no esté afecto a actividades empresariales o profesionales



Ejemplo:

D. Pedro Hernández, autónomo, adquiere un inmueble de primera mano, que va a utilizar para la realización de su actividad, siendo su domicilio fiscal, por 220.000 euros. Para ello solicita un préstamo hipotecario. En la notaría deja constancia del destino que se le dará al bien y se incluye en la escritura.

Solución

El pago por AJD. Documento notarial con el beneficio fiscal, sería:

Cuota tributaria con beneficio fiscal del tipo reducido: $220.000 * 0,5\% = 1.100$ euros

Si no hubiera tipo reducido, la cantidad a pagar sería:

Cuota tributaria sin beneficio fiscal: $220.000 * 1,5\% = 3.300$

Por lo tanto, el Ahorro fiscal es: $3.300 - 1.100 = 2.200$ €

Se declara en el modelo 605 (ver QR)

06

ITPAJD-AJD

**Tipo reducido
para documentos
notariales
relacionados con
inmuebles en Lorca**

COLECTIVOS:

FAMILIAS (LORCA) 

¿Cuándo puedo beneficiarme del tipo reducido del 0,1%?

Documentos públicos en que se formalice la declaración de obra nueva y/o división horizontal.

Requisito:

Que se refieran a inmuebles derruidos o demolidos como consecuencia de los terremotos de Lorca y a los construidos en sustitución

Documentos públicos en que se formalice la agrupación o agregación de fincas realizadas con carácter previo a la reconstrucción sobre las mismas.

Requisito:

Que se trate de edificios derruidos o demolidos como consecuencia de los terremotos de Lorca

Primeras copias de escritura pública de:

Primera transmisión de vivienda en Lorca

Préstamo hipotecario destinado a la financiación de la adquisición de vivienda en Lorca

Requisitos:

El contribuyente debe acreditar:

1. que residía habitualmente en Lorca el 11 de mayo de 2011
2. que se ha producido la destrucción total, sea declarada en ruinas o necesite demolición de su vivienda habitual
3. que el inmueble adquirido sea su vivienda habitual y se haga constar en el documento público
4. El valor de la vivienda no supere los 200.000 euros.
5. En el IRPF, la Base Imponible General, BIG menos el mínimo personal y familiar, MPF < 50.000 euros y la base imponible del ahorro, BIA < o igual a 1.800 euros.

Operaciones que documenten la constitución y modificación de préstamos y créditos hipotecarios, afectos a una empresa individual o negocio profesional radicados en Lorca.

Requisitos:

1. El titular debe ser un trabajador por cuenta propia o autónomo con domicilio fiscal en Lorca
2. El volumen de rendimientos íntegros del año anterior del titular no supere en tres veces los límites de la estimación objetiva en el IRPF



Ejemplo:

Dña. María, que vivía en Lorca en 2011, vio cómo su vivienda quedó derruida como consecuencia del terremoto y con posterioridad ha adquirido una vivienda habitual por 120.000 euros en primera transmisión y ha elevado la operación a escritura pública.

Solución

El pago por AJD. Documento notarial con el tipo reducido sería:

Cuota tributaria con beneficio fiscal del tipo reducido: $120.000 * 0,1\% = 120$ euros

Si no existiera beneficio fiscal:

Cuota tributaria sin beneficio fiscal: $120.000 * 1,5\% = 1.800$ euros

Por lo tanto: Ahorro fiscal: $1.800 - 120 = 1.680$ euros

Se declara en el modelo 605 (ver QR)



07

ITPAJD-AJD

Bonificación por documentos que acrediten la agrupación de fincas rústicas



Art.8.Cuatro del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

EMPRESARIOS



AGRICULTORES



¿Qué se bonifica al 99%?

Los documentos notariales, que mencionen el incentivo que se va a aplicar, de agrupación de fincas rústicas.

¿Cuáles son los requisitos?

El titular de las fincas que se agrupan debe:

Ser agricultor profesional

Tener una explotación agraria, a la que se añaden las fincas agrupadas

Si las fincas agrupadas están inscritas en el Registro de la Propiedad, se debe hacer constar la nota marginal de afección

Estar dado de alta en el régimen de Seguridad Social que le corresponda

Es necesario mantener la actividad agraria o actividad complementaria durante los cinco años siguientes, salvo causas de fuerza mayor



Ejemplo:

D. Manuel Marín, agricultor profesional procede a la agrupación de fincas rústicas valorada en 240.000 euros (valor de referencia), elevándolo a escritura pública.

¿Cuál sería la bonificación a aplicar?

Solución

La cuota gradual de AJD estaría bonificada al 99%:

Cuota íntegra: $240.000 * 1,5\% = 3.600$ euros

Bonificación: $3.600 * 99\% = 3.564$ euros

Cuota tributaria: $3.600 - 3.564 = 36$ euros

Ahorro fiscal: 3.564 euros

08

ITPAJD-AJD

Tipo reducido en documentos notariales para adquisición de vivienda habitual por jóvenes (Plan Vivienda Joven Región de Murcia)



Art.7.3 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

JÓVENES 

¿Cuándo puedo beneficiarme del tipo reducido del 0,1%?

Cuando se trate de primeras copias de escrituras públicas otorgadas para formalizar la primera transmisión de viviendas acogidas al Plan de Vivienda Joven de la Región de Murcia.

¿Cuáles son los requisitos?

Jóvenes de 40 años o menos



Impuesto sobre el Patrimonio

IP





01

IP -

Bonificación autonómica en el Impuesto sobre el Patrimonio



DA 8ª del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 noviembre.

COLECTIVOS:

FAMILIAS



¿Cuándo se puede **aplicar**?

Mientras esté vigente el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas

¿Cuál sería el **ahorro fiscal** que puedo conseguir?

La diferencia, si la hubiere, entre la total cuota íntegra del impuesto sobre el patrimonio, una vez aplicado el límite conjunto establecido en el artículo 31 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, y la total cuota íntegra correspondiente al Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, una vez aplicado el límite conjunto establecido en el artículo 3.doce de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre.



02

IP -

Deducción por aportaciones a proyectos de excepcional interés público regional



Art.13 Bis del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

COLECTIVOS:

INVERSORES



¿Cuál es la cuantía de la deducción?

El 100% del dinero destinado a proyectos de excepcional interés público regional

¿Qué **requisitos** se deben cumplir?

El Consejo de Gobierno determinará los proyectos que serán considerados de excepcional interés público regional a los efectos de la deducción, así como la duración de los citados proyectos y las líneas básicas de las actuaciones que den derecho a esta deducción

Será necesario acreditar las aportaciones deducibles, que se justifican por la certificación de la entidad beneficiaria

¿Cuál sería el **ahorro fiscal** que puedo conseguir?

El ahorro fiscal para un individuo que destine 100.000 euros a este tipo de proyectos será del 100%; es decir, 100.000 euros.





AGENCIA TRIBUTARIA
REGIÓN DE MURCIA



Guía de Beneficios Fiscales de la Región de Murcia



Guía de Beneficios Fiscales de la Región de Murcia

